BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.155

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

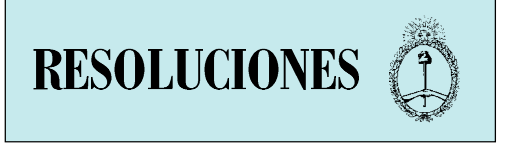

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 13/2007

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, unidades pertenecientes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 001904/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006, la Resolución JGM Nº 58 del 9 de marzo de 2007, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1919/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por la Resolución JGM Nº 58/07 la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación, homologación y reasignación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL	
DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS	III
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES	
DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL	
DIRECCION DE NORMATIVA AMBIENTAL	III
DIRECCION DE PARTICIPACION Y COMUNICACION SOCIAL	III
DIRECCION DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RECURSOS NATURALES	III
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS	III
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL	
DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	
DIRECCION DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	III
SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCION DE CAMBIO CLIMATICO	III
DIRECCION DE PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE	III
DIRECCION DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE	III

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL	
DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES (ex Nivel IV)	III
DIRECCION DE PREVENCION Y RECOMPOSICION AMBIENTAL	III
(ex DIRECCION DE PREVENCION Y GESTION DE LA CONTAMINACION — Nivel IV)	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL	
DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	
DIRECCION DE BOSQUES (ex Nivel IV)	III
DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELO Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION (ex Nivel IV)	III
DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE (ex Nivel IV)	III
SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCION DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (ex DIRECCION DE CALIDAD AMBIENTAL - Nivel IV)	III

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 61/2007

Unifícase en el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Producción, la representación judicial del Estado Nacional en una causa en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría 23.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00, la Resolución PTN Nº 2/01, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados "YPF SA c/ EN - M° ECONOMIA - RESOL 776/06 AFIP-DGA-NT 56/06 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. Nº 36.986/2006), en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, se demandó al Ministerio de Economía y Producción y a la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas.

Que en dicha causa "YPF S.A.", en su calidad de exportadora habitual de hidrocarburos desde la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, promovió acción declarativa de inconstitucionalidad (artículo 322 del CPCC) a fin de que haga cesar el estado de incertidumbre que a su entender existe sobre su representada en virtud de lo normado en la Resolución MEyP Nº 776/06 y en la Nota Externa AFIP-DGA Nº 56/06

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL y sus descentralizaciones en el juicio referido.

Que tal fin, resulta conveniente unificar la representación judicial estatal en el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía y Producción, organismo que por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con la cuestión debatida.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6º, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Economía y Producción, la representación judicial del ESTADO NACIONAL, en los autos "YPF SA c/ EN - M° ECONOMIA - RESOL 776/06 AFIP-DGA-NT 56/06 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. Nº 36.986/2006), en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 161/2007

Auspíciase a "Expo Americarne", organizada en el Marco de la Feria Internacional de la Alimentación (FIAR 2007), en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0103246/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RED ALIMENTARIA S.R.L., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "EXPO AMERICARNE", que se desarrollará en el marco de la Feria Internacional de la Alimentación (FIAR 2007), y se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 9 y 12 de mayo de 2007.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "EXPO AMERICARNE", que se desarrollará en el Marco de la Feria Internacional de la Alimentación (FIAR 2007), y se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 9 y 12 de mayo de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 163/2007

Auspíciase la "Exposición Franquicias y Negocios 2007", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0059688/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE FRANQUICIAS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "EXPOSICION FRANQUICIAS Y NEGOCIOS 2007", que se llevará a cabo en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 10 y 11 de mayo de 2007.

Que el mencionado evento tiene por objeto promocionar, difundir y vender franquicias a partir de la interacción de empresas franquiciantes, proveedores y potenciales franquiciados.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "EXPOSICION FRANQUICIAS Y NEGOCIOS 2007", que se llevará a cabo en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 10 y 11 de mayo de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 518/2007

Confórmase el Comité de Seguridad de la Información. Integración. Responsabilidades. Atribuciones.

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el expediente Nº 2002-385/07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 y la Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo indicado por la Decisión Administrativa Nº 669/2004, que trata sobre la Política Modelo de Seguridad de la Información para Organismos de la Administración Pública Nacional se ha dispuesto que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley 24.156 y sus modificatorios, deberán dictar o adaptar la "Política de Seguridad del Organismo" a la "Política de Seguridad Modelo" que fuera aprobada por Disposición Nº 6/05 DNOTI.

Que en tal sentido corresponde proceder a la constitución del citado Comité el que estará integrado por representantes de todas las áreas sustantivas, designando a todos los funcionarios y agentes que cumplirán funciones en la formulación y aplicación de la Política a implementar, garantizando el apoyo manifiesto de las autoridades a las iniciativas de seguridad, asignando atribuciones y responsabilidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Confórmase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION el "COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION", cuya integración, responsabilidades y atribuciones se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Coordinará el COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION el Señor Subsecretario de Coordinación conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Coordinación la firma para la aprobación del Manual de Gestión de Seguridad de la Información y sus modificatorias, como Coordinador del COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, quien será responsable de coordinar las acciones del Comité e impulsar la implementación y cumplimiento del citado manual.

Art. 4º — Será Responsable de Seguridad de la Información María Cecilia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.599.102) quien cumplirá funciones relativas a la seguridad de los sistemas de información del Organismo, lo cual incluye la supervisión de todos los aspectos inherentes a los temas tratados en la Política de Seguridad de la Información.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

INTEGRANTES DEL COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

Tal como se indica en el art. 2º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004, las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el art. 7º de la presente medida, deberán conformar en sus ámbitos un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes del organismo.

A tal efecto el Comité mencionado estará integrado por:

Director Nacional de Regulación y Fiscalización

Director Nacional de Prestaciones Médicas

Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud

Director Nacional de Emergencias Sanitarias

Director Nacional de Programas Sanitarios

Director Nacional de Salud Materno Infantil

Director General de Administración

Director General de Asuntos Jurídicos

ANEXO II

RESPONSABILIDADES DEL COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

1. Revisar y proponer al Coordinador del Comité de Seguridad de la Información del organismo para su aprobación, la Política y las responsabilidades generales en materia de seguridad de la información.

2. Monitorear cambios significativos en los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y el monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.

4. Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información.

5. Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos relativos a la seguridad de la información.

6. Garantizar que la seguridad sea parte del proceso de planificación de la información.

7. Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

8. Promover la difusión y apoyo, a la seguridad de la información dentro del Organismo.

9. Coordinar el proceso de administración de la continuidad de la operatoria de los sistemas de tratamiento de información del Organismo frente a interrupciones imprevistas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 2773/2007

Actualízase el monto del arancel correspondiente al trámite "Extensión de Testimonio para Exportar Productos Cosméticos".

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-8485-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 1303/07, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del citado acto administrativo se modificaron los montos de los aranceles que devengarían en lo sucesivo, los trámites efectuados por ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a elaboración de drogas; extensión de testimonio para exportar productos; extensión de permiso de importación; control de psicotrópicos y estupefacientes; y sustancias de referencia.

Que por otra parte y mediante el artículo 2º de dicha Disposición, se establecieron nuevos aranceles que devengarían las tramitaciones correspondientes a Buenas Prácticas de Laboratorio para liberación de lote y cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura en plantas farmacéuticas.

Que con posterioridad a la emisión de la Disposición Nº 1303/07, se advirtió que en su texto se había omitido incluir la actualización del arancel correspondiente a trámites de productos cosméticos - Extensión de Testimonio para Exportar Productos (catalogado administrativamente como Código 307).

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que el monto actual de dicho arancel ha perdido relación con los costos administrativos reales, corresponde emitir un nuevo acto administrativo a los fines de su actualización.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízase el monto del arancel correspondiente al trámite "Extensión de Testimonio para Exportar Productos Cosméticos" en: PESOS CIEN ($ 100).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES

EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 158.859 Conc. 131	Juez de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo Nº 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 32, 33, 35, 44, 54, 56, 59, 62, 71 y 80 de la Capital Federal	Dr. Pablo CANDAL Dra. Graciela Claudia Victoria IRIART BELLICCHI Dra. Beatriz Ethel FERDMAN Dr. José Alejandro SUDERA Dra. Dora Eva TEMIS Dra. Graciela Leonor DUBAL Dr. Alberto Miguel GONZALEZ Dra. María Dora GONZALEZ Dra. Viridiana DIAZ ALOY Dra. Liliana Mónica TARBUCH Dra. Silvia Beatriz GARZINI Dra. Ana Alejandra BARILARO Dra. Patricia Silvia RUSSO Dra. Beatriz Miranda RIVERO ALMAGRO de HERMIDA Dr. Miguel Omar PEREZ Dr. Ramón ALVAREZ BANGUESES Dr. Alberto Alejandro CALANDRINO Dra. Azucena Beatriz RAGUSA Dra. Paula Costanza SARDEGNA
Expte. 159.031 Conc. 136	Juez de Cámara en los Tribunales Orales de Menores Nros. 1 (dos cargos), 2 (dos cargos) y 3 de la Capital Federal	Dr. Roberto Abel DURAN Dr. Jorge Ariel María APOLO Dr. Javier Alejandro BUJAN Dr. Fernando Adolfo GARCIA Dr. Sergio Eduardo REAL Dr. Fernando Eugenio PISANO Dr. Néstor Guillermo COSTABEL Dra. María Rosa CASSARA
Expte. 159.273 Conc. 141	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires	Dr. Eduardo Guillermo FARAH Dr. Federico Herberto CALVETE Dr. Hugo Daniel GURRUCHAGA
Expte. 159.272 Conc. 151	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta	Dra. María Alicia NOLI Dr. Luis Renato RABBI-BALDI CABANILLAS Dr. Horacio José AGUILAR
Expte. 159.439 Conc. 142	Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Sala I (2 vacantes), Sala V, Sala VI y Sala VII	Dr. Marcelo Alejandro SOLIMINE Dr. Mauro Antonio DIVITO Dr. Daniel Emilio MORIN Dr. Alberto SEIJAS Dr. Jorge Luis RIMONDI Dr. Julio Marcelo LUCINI Dra. Mirta Liliana LOPEZ GONZALEZ
Expte. 159.433 Conc. 134	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz (3 cargos)	Dr. Luis Alberto GIMENEZ Dr. Luis Fernando DELUCA Dr. Jorge Eduardo CHAVEZ Dr. Mario Gabriel REYNALDI Dr. Fermín Amado CEROLENI Dr. Esteban LOZADA Dr. Alejandro Joaquín Carlos RUGGERO
Expte. 159.635 Conc. 146	Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II	Dr. Alejandro Jorge SAINT GENEZ Dr. Alfredo Silverio GUSMAN Dr. Francisco de Asís Leonardo SOTO Dr. Ricardo Víctor GUARINONI Dr. Edgardo Santiago LOPEZ HERRERA
Expte. 159.046	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 1	Dr. Sebastián Noé ALFANO Dra. Karina Andrea BIANCHI Dr. Federico MAIULINI
Expte. 159.187	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Pcia. de Bs. As. Defensoría Nº 5	Dr. Leonardo David MIÑO Dra. Mariana GRASSO Dra. Cecilia Leonor MAGE
Expte. 159.438	Defensor Público Oficial ante los Jueces en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Def. 16	Dr. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI Dr. Gastón Ezequiel Ramón BARREIRO Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO
Expte. 157.035 Concurso 45	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco	Dr. Jorge Eduardo MIEREZ Dr. Marcel de Jesús FESTORAZZI Dr. Carlos Enrique SANSSERRI
Expte. 159.440 Conc. 46	Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón. Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 1	Dr. Sebastián Lorenzo BASSO Dr. Hernán Martín LOPEZ Dr. Adrián GONZALEZ CHARVAY

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/5 Nº 545.683 v. 15/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 436/2007

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 534 -COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor José Manuel RAMOS GARCIA —titular de la licencia adjudicada por Resolución Nº 350-COMFER/03 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 233, frecuencia 94.5 Mhz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK810" en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SALTA— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicha licencia a favor de la señora Elena Beatriz QUIROGA.

Que el licenciatario, pese a los requerimientos formulados al domicilio constituido, no remitió la documentación necesaria para el impulso del trámite, habiendo acompañado sólo el contrato de cesión de derechos celebrado con la señora QUIROGA.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota Nº 1133-COMFER (DNPD/CLT)/06, acaecida el 7 de noviembre de 2006.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al licenciatario, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido formulado por el señor José Manuel RAMOS GARCIA —titular de la licencia adjudicada por Resolución Nº 350-COMFER/03 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 233, frecuencia 94.5 Mhz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK810" en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SALTA— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicha licencia a favor de la señora Elena Beatriz QUIROGA.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 Nº 545.682 v. 15/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 272/07

ACTA Nº 932

Expediente ENRE Nº 22432/06

Bs. As., 26/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Establecer que la potencia disponible de "CENTRAL TERMOELECTRICA PIEDRA BUENA S.A." para la exportación en el marco de los Acuerdos de Comercialización será la que surja de la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS y comunicada por CAMMESA en los Partes post-Operativos; dado que estos acuerdos se desarrollan y fueron realizados en el marco del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que todos los datos para su administración deben surgir de la documentación emitida por esa Compañía Administradora, salvo que estuviera expresamente convenida su excepción. 2.- Determinar que la disponibilidad de combustible propio no era permanente, de acuerdo con la declaración realizada por "CENTRAL TERMOELECTRICA PIEDRA BUENA S.A." o de la determinación por parte de la Compañía Administradora. 3.- Hacer saber que no corresponde la instrucción de sumario por incumplimiento a las normas de despacho por parte de "CENTRAL TERMOELECTRICA PIEDRA BUENA S.A." debido al procedimiento de corrección establecido por parte de CAMMESA. 4.- Notifíquese a "COMERCIALIZADORA DE ENERGIA MERCOSUR S.A."; a "CENTRAL TERMOELECTRICA PIEDRABUENA S.A.", y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 15/5 Nº 545.620 v. 15/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 179/2007

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, en las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006, 138 de fecha 6 de octubre de 2006 y 151 de fecha 2 de noviembre de 2006, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que mediante el artículo citado precedentemente también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2. in fine, de dicho Reglamento se establece como uno de los canales de financiación el destinado a solventar las actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la red.

Que en dicho contexto ya se han canalizado DOS (2) iniciativas oportunamente normadas por las Disposiciones Nros. 138 de fecha 6 de octubre de 2006 y 151 de fecha 2 de noviembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dentro de ese marco, se entiende oportuno y conveniente organizar, en la primera quincena del mes de agosto del corriente año, un Encuentro Nacional con la Red de Agencias, del cual participarán las Agencias de Desarrollo Productivo que conforman la Red en su carácter de agentes de difusión y articulación institucional, y empresarios de mediana y pequeña escala de las distintas provincias, en representación de sus respectivas problemáticas locales y como eventuales beneficiarios de los programas de apoyo impulsados por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que a tales fines se entiende conveniente desarrollar el Encuentro en CUATRO (4) jornadas, durante las cuales se analizarán problemáticas comunes, se expondrán experiencias de gestión, se desarrollarán talleres temáticos, se evaluarán las condiciones de interacción con los programas nacionales de fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se llevarán a cabo rondas de negocios y, paralelamente, se desarrollará una exposición de productos generando un espacio dinamizador del entramado productivo.

Que la realización de dicho Encuentro Nacional cumple con los objetivos mencionados y se enmarca dentro de las acciones de fomento de canales de participación e instrumentos de promoción a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para concretar el mencionado evento se ha estimado un presupuesto global preliminar, en función de valores promedio recabados a tal efecto.

Que el detalle de dicho presupuesto responde al cálculo de erogaciones expuesto en el informe obrante en el expediente por el cual tramita la presente medida y del cual se desprenden los diferentes rubros a ser financiados por los distintos programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en ese sentido resulta necesario financiar los gastos relacionados con el alquiler del predio y los correspondientes al seguro y mantenimiento del mismo.

Que en virtud del gran aporte que significará este evento para la consolidación final de la Red de Agencias, resulta conveniente solventar el mismo con el importe remanente de los fondos asignados por el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I), del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar las erogaciones precedentemente citadas, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios y la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el detalle de gastos correspondiente a los conceptos de alquiler del predio y los gastos de mantenimiento y seguro del mismo que integran el presupuesto global estimado para la realización del Encuentro Nacional con la Red de Agencias a realizarse durante el mes de agosto del corriente año, y que como Anexo con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Ordénase solventar los gastos emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en función del presupuesto aprobado en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia desde el día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

DETALLES DE GASTOS - ARTICULO 1º

PRESUPUESTO

(Montos máximos por ítem - En pesos)

Concepto	Rubro		Importe
Alquileres			78.650,0
Varios:			6.171,0
	Seguros	1.815,0	
	Consumo	726,0	
	Consumo Aire	3.630,0	
Otros			14.036,0
Total:			98.857,0

Nota: Los Importes incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos con cargo al presente presupuesto se tramitarán previa aprobación de su documentación respaldatoria por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e. 15/5 Nº 545.893 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 60/2007

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 43

• RODRIGUEZ, Nancy Fabiana

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATÁLOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICIÓN Nº 60 /07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICIÓN CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
ALASIA, Horacio Raúl	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 43	
GALBIATI, Martín Federico	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 43	
FIONDA, Norma Alejandra	Jefa (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 43	

e. 15/5 Nº 545.870 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 61/2007

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que interviene en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firman facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 43

™ RODRIGUEZ, Nancy Fabiana

AGENCIA Nº 50

™ PINI, Luis Roberto

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 61/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
ALASIA, Horacio Raúl	Jefe (Int.) de la Agencia N° 43	
FIONDA, Norma Alejandra	Jefa (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 43	
NAVEIRA, Fabio Marcelo	Jefe (Int.) de la Agencia N° 50	

e. 15/5 Nº 545.871 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 62/2007

Solicitud de Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 16

✓ Jorge Oscar FERNANDEZ

AGENCIA Nº 66

✓ Débora Silvina OLAETA

SECCION TRAMITES - AGENCIA Nº 66

✓ Tomás José BANJSAK

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATÁLOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICIÓN N° 62 /07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICIÓN CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
PINI, Luis Roberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 16 - Dirección Regional Norte	
GOBERNA, Osvaldo Joaquín	Jefe (Int.) Agencia Nº 66 – Dirección Regional Norte	

e. 15/5 Nº 545.872 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 63/2007

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados en el artículo 1º:

AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

• MALBERTI, Carlos Horacio

AGENCIA SAN LUIS

• MARCEROU, Rodolfo

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 63/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
JIMENA, Elena Patricia	Jefa (Int.) de la Agencia Sede Mendoza N° 2	
GIMENEZ, Enrique Abel	Jefe (Int.) de la Agencia San Luis	
SOLANES, Elida Estela BRAGAGNOLO de	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia San Luis	

e. 15/5 Nº 545.874 v. 15/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
M. ROZENBAUM E HIJOS S.A.I.C.E.I.	AL-30-1388	GI Nº 1940	26/04/07	957/01
TRASCOPIER S.A.	AL 30-1478	GI Nº 1941	26/04/07	2101/04

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/5 Nº 545.591 v. 15/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, casa unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
BGH S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 5250	10-2350	GI 1906	26/04/07	1521/01
BGH S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 7250	10-2351	GI 1907	26/04/07	1522/01
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 7200	11-3280	GI 1930	26/04/07	1711/04

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/5 Nº 545.590 v. 15/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-X566	17- 5498	GI 1891	25/04/07	3058/07
DX CONTROL S.A.	Transmisor	DX CONTROL	4E	18- 5511	GI 1892	25/04/07	1969/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PRODELIN	Series 1891	C- 5513	GI 1893	25/04/07	345/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PRODELIN	Series 1892	C- 5514	GI 1894	25/04/07	346/07
MEGGA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	JABRA	BT8010	16- 5508	GI 1895	25/04/07	3102/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	Mouse Inalambrico	DELL	M-RCG-DEL6	16- 5509	GI 1896	25/04/07	3104/07
CREDIL S.R.L.	Aparato Inalambrico Suplementario Automatico	PANASONIC	KX-TS500	61- 5510	GI 1897	25/04/07	1443/07
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Transceptor	KODAK	3J8658	16- 5497	GI 1898	25/04/07	3059/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTL 2500 (800MHZ)	22- 5501	GI 1899	25/04/07	911/07
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	Transceptor	CERAGON	FIBEAIR 1500SP	C- 5515	GI 1900	25/04/07	2986/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre7235	54- 5502	GI 1901	25/04/07	3187/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	Phaser 6110MFP	54- 5503	GI 1902	25/04/07	3184/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre7245	54- 5505	GI 1903	25/04/07	3185/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre7132	54- 5506	GI 1904	25/04/07	3186/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre7228	54- 5507	GI 1905	25/04/07	3188/07
PLANEX S.A.	Transceptor	ALVARION	BreezeACCES S VL	C- 5500	GI 1908	26/04/07	3033/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SANYO	HNS 4800	C- 5499	GI 1909	26/04/07	3105/07
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	HTC	S621	C- 5504	GI 1910	26/04/07	3031/07
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono Inalambrico	PHILIPS	XL340	C- 5491	GI 1911	26/04/07	3103/07
SIEMENS S.A.	Modem	SIEMENS	4100	C- 5472	GI 1912	26/04/07	2600/07
SIEMENS S.A.	Modem	SIEMENS	4200	C- 5470	GI 1913	26/04/07	2599/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	NETGEAR	WG111	C- 5493	GI 1914	26/04/07	2985/07
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	Transceptor	CERAGON	FIBEAIR 1500P	C- 5492	GI 1915	26/04/07	2751/07
LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	4965AG_	C- 5496	GI 1916	26/04/07	3177/07
LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	4965AGN	C- 5494	GI 1917	26/04/07	3179/07
DX CONTROL S.A.	Transmisor de Alarma Radioelectrico	DX CONTROL	45F	18- 5483	GI 1918	26/04/07	220/07
DX CONTROL S.A.	Transmisor de Alarma Radioelectrico	DX CONTROL	FULL ID	18- 5484	GI 1919	26/04/07	222/07
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor	PLANTONICS	Discovery 610	16- 5473	GI 1920	26/04/07	2928/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF TEHNIKA	CFQ (18 GHZ)	C- 5480	GI 1922	26/04/07	2849/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP Photosmart C7280 All-in-One	C- 5476	GI 1923	26/04/07	2633/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP Photosmart C7280 All-in-One	C- 5476	GI 1923	26/04/07	2633/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	HP	RSVLD-0608	C- 5478	GI 1924	26/04/07	2624/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-E225a	17- 5471	GI 1925	26/04/07	2609/07
MITROL S.R.L.	Transceptor Celular Fijo	MITROL	MITCELL	17- 5495	GI 1926	26/04/07	892/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	Samsung	SGH-C516	25- 5487	GI 1927	26/04/07	2429/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	D200	16- 5488	GI 1928	26/04/07	2896/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	HOTZONE DUO(HZD)	C- 5481	GI 1929	26/04/07	2667/07

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	MG280D	25- 5485	GI 1931	26/04/07	2767/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	MG800D	25- 5486	GI 1932	26/04/07	1867/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	HTW902TBW	C- 5477	GI 1933	26/04/07	2924/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-303/HS-79W	16-5474	GI 1934	26/04/07	2925/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Telefono Celular	SONY ERICSSON	Z550I	25- 5482	GI 1935	26/04/07	2771/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF TEHNIKA	CFQ (7 GHZ)	C- 5479	GI 1936	26/04/07	2850/07
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	BROTHER	MFC 8220	51- 5489	GI 1937	26/04/07	2897/07
IR COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	COMBA	MASELink PDH	C- 5475	GI 1938	26/04/07	2033/07
DIRECTV ARGENTINA S.A.	Amplificador de Potencia	XICOM	XTK-2000K1	A-AMP-5490	GI 1939	26/04/07	2982/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/5 Nº 545.589 v. 15/5/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre: UCHAIMA UNRC, obtenida por la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Solicitante: Universidad Nacional de Río Cuarto

Representante legal: M. Sc. Oscar Federico Spada

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Zorza.

Fundamentación de novedad: UCHAIMA UNRC, es similar a los cultivares Florunner, Florman INTA y Teguá, se diferencia de estos tres cultivares en: a) Coloración de la corola. UCHAIMA UNRC presenta corolas de coloración "amarillenta" mientras que Florunner, Florman INTA y Teguá se caracterizan por poseer corolas de color "anaranjado". b) Ciclo total: UCHAIMA UNRC: 135,3 días: Florman INTA: 142 días; Florunner: 143,6 días y Teguá: 142 días – valores promedio de tres campañas: 2003/04; 2004/05 y 2005/06, en Río Cuarto (Córdoba)-. Además, presenta diferencias altamente significativas (p< 0,01) en el análisis de varianza con respecto al peso de 100 semillas, UCHAIMA UNRC: 77,10g; Florman INTA: 59,40g; Florunner: 62,72g y Teguá: 64,61g.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. ALBERTO VICTOR AVILA, Director de Contrataciones.

e. 15/5 Nº 544.726 v. 15/5/2007

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana Río Grande, ha recaído la RESOLUCION Nº 011/07 (AD RIOG). Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Cdor. FONT HORACIO MIGUEL, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio No 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP:9420).-

SA-94-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
052/02	ESCOBAR PEDRO EDGARDO	DNI 16.367.862	$ 7771,97	$ 3885,99

e. 15/5 Nº 545.814 v. 15/5/2007

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la RESOLUCION 135/04 (AD RIOG) y su aprobatoria RESOLUCION Nº 0860/04 (SDGLTA); RESOLUCION Nº 022/06. Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Cdor. FONT HORACIO MIGUEL, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP:9420).-

SA-49-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
016/00	TORRES JUAN CARLOS	DNI 18.571.922	$ 2000,00	——————-
080/01	PARRACONE FABIAN	DNI 22.289.523	$ 8484,45	$ 1696,89

e. 15/5 Nº 545.802 v. 15/5/2007

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Division Aduana de Rosario, Alvear 149, 2° Piso, 2000, Rosario.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEPOSITO 11 Y 13							
	CARE I	11-FEB-07	07052MANI02791D	ARBAINCI20065912	BULTO	1	CONGELADORA
VERTICAL							
	DIVINA G	19-FEB-07	07052MANI003391A	UYMVDBAILS01056	BULTO	1	MACHINARY
SPARE PARTS							

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 15/5 Nº 545.551 v. 15/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Division Aduana de Rosario, Alvear 149, 2° Piso, 2000, Rosario.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEPOSITO AEROPUERTO							
	AVION	26-FEB-07	07052MANI03707B	04551197602	BULTO	1	LENTES
	AVION	07-MAR-07	07052MANI004476F	04436042915	BULTO	1	SKIP PRODUCTS

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 15/5 Nº 545.555 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		13-APR-07	07001MANI058975M	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		13-APR-07	07001MANI060239V	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		13-APR-07	07001MANI060501N	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		13-APR-07	07001MANI060518V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		13-APR-07	07001MANI060519W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-APR-07	07001MANI060520Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-APR-07	07001MANI060521P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		13-APR-07	07001MANI060522Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-APR-07	07001MANI060523R	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-APR-07	07001MANI060524S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-APR-07	07001MANI060525T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		13-APR-07	07001MANI060526U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-APR-07	07001MANI060527V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-APR-07	07001MANI060528W	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		13-APR-07	07001MANI060529A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-APR-07	07001MANI060530P	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-APR-07	07001MANI066729X	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPAESTUM	13-APR-07	07001MANI058790H	SPBREEM1BU-241579	PALETA	5	Q.D.C.: TAPONES CILINDR
MEGATOM S.A.							
	CALAPAESTUM	13-APR-07	07001MANI057881H	ITVDL02707641/0	PALETA	2	SPARE PARTS
	CALAPAESTUM	13-APR-07	07001MANI057881H	ITVDL14707464/0	ROLLO	2	release paper
MURCHISON S.A.							
	LUNA MAERSK	12-APR-07	07001MANI057441W	SPAGS512396172	SIN DESCRIPCION 510		
PEUGEOT CITROËN ARGENTINA							
		13-APR-07	07001MANI059301T	00110704112	BULTOS	1	auto parts
SIEMENS							
		13-APR-07	07001MANI059262C	00109928796	BULTOS	5	EQUIP / DEMOSTRACION
SIN DEPOSITO							
	NAVENOR	13-APR-07	07001MANI058852G	ARBAI07001TRAB003825A	A GRANEL	7981240	GAS OIL
		13-APR-07	07001MANI058354D	001UY031807341	BULTOS17	17	BULTOS QUE DICEN SER
		13-APR-07	07001MANI058354D	001UY031807342	BULTOS2	2	BULTOS QUE DICEN SER:
TRANSTERMINAL							
		13-APR-07	07001MANI058952H	001074CH07C	CAJA	67	MAQUINAS USADAS

LIC. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/5 Nº 545.628 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: RAFAELA ALIMENTOS S.A. Nº C.U.I.T.: 33-50052990-9, Desp.: ALBELO DANIEL ORLANDO Nº C.U.I.T.: 20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01001286N	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,850	3,039	6,63	212
05057EC01001480J	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,850	3,039	6,63	212
05057EC01001285M	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,850	3,039	6,63	212
05057EC01003440H	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	3,100	3,248	4,77	212
05057EC01000304D	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,800	3,039	8,54	212
05057EC01002425J ·	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,850	3,248	13,96	212
05057EC01001588S	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,850	3,248	13,96	212
05057EC01001670K	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,850	3,248	13,96	212
05057EC01001080F	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne en envases -/= a 5kg.	2,850	3,039	6,63	212

JORGE RAFAEL MOLINA, Jefe (I), Div. Investig., Control y Proced. Externos, a/c Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 15/5 Nº 545.798 v. 15/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1921

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1439/07 en lo atinente al SOLICITANTE, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Inscrip.	Fecha	Expte.
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Contestador Automático	GENERAL ELECTRIC	2-9868GE1-B	56- 5417	26/04/07	1744/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/5 Nº 545.594 v. 15/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	TARJETA LINEA	0002/07	1206/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/5 Nº 545.559 v. 15/5/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, Matrícula Nº 2339 (Expte. 3706/04, Res. 1126/06); domiciliada esta entidad en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula Nº 464 (Expte. 5810/04, Res. 1079); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Matrícula Nº 547 (Expte. 2928/04, Res. 3842/05); domiciliada estas dos entidades en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL “EL RESGUARDO”, Matrícula Nº 252 (Expte. 2749/04, Res. 932/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN S.A., Matrícula Nº 139 (Expte. 5132/04, Res. 899/06); ASOCIACION MUTUAL SAN BUENAVENTURA, Matrícula Nº 370 (Expte. 3194/04, Res. 1409/06); ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, Matrícula Nº 303 (Expte. 5312/04, Res. 1102/06); ASOCIACION MUTUAL “ACONCAGUA”, Matrícula Nº 259 (Expte. 5314/04, Res. 1178/06); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), Matrícula Nº 305 (Expte. 5311/04, Res. 1103/06); MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION, PRODUCTORES DE CARRODILLA, Matrícula Nº 277 (Expte. 5050/04, Res. 886/06); ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL VALLE, Matrícula Nº 355 (Expte. 5372/04, Res. 900/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL VERA Y PINTADO, Matrícula Nº 988 (Expte. 2739/04, Res. 341/06); ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES “A.M.I.G.A.”, Matrícula Nº 919 (Expte. 2753/04, Res. 340/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Santa Fe; START SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, Matrícula Nº 286 (Expte. 2710/04, Res. 1403/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Tucumán; MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO, Matrícula Nº 88 (Expte. 6427/04, Res. 1078/06); domiciliada en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COMODORO RIVADAVIA, Matrícula Nº 77 (Expte. 2741/04, Res. 931/06); domiciliada en la Provincia de Chubut; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (AMUTSAN), Matrícula Nº 75 (Expte. 2153/04, Res. 559/06); domiciliada en la Provincia de Neuquén. En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “ACUDE”, Matrícula Nº 1451 (Expte. 1030/04, Res. 3772), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA AMPARA, Matrícula Nº 945 (Expte. 3019/04, Res. 335/06), ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, Matrícula Nº 1990 (Expte. 1266/04, Res. 3770), ASOCIACION MUTUAL INTERSERVICIOS, Matrícula Nº 1694 (Expte. 3700/04, Res. 891); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, Matrícula Nº 1393 de la Capital Federal (Expte. Nº 1840/04, Res. 3739), COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, Matrícula Nº 23.692 (Expte. 6009/04, Res. 1568) domiciliadas estas seis entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, Matrícula Nº 2376 (Expte. 506/04, Res. 3737); ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DEL PARTIDO DE LA MATANZA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula 1636 (Expte. 1748/04, Res. 3841); domiciliadas estas dos entidades en la provincia de Buenos Aires, MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Matrícula Nº 513 (Expte. 2943/05, Res. 1535) domiciliada ésta en la provincia de Córdoba; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, Matrícula Nº 213 (Expte. 6027/04, Res. 550) domiciliada en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL TABACO, Matrícula Nº 34 (Expte. 2944/05, Res. 352/02) domiciliada en la Provincia de Jujuy; que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan: “...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Notifíquese.- Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en nueve días para la entidad domiciliada en la Provincia de Córdoba, ocho días para la entidad domiciliada en Entre Ríos, diez días para la entidad domiciliada en Mendoza, siete días para la entidad domiciliada en Santa Fe, once días para la entidad domiciliada en Neuquén, trece días para la entidad domiciliada en Salta, doce días para la entidad domiciliada en Chubut, trece días para la entidad domiciliada en Jujuy y en once días para la entidad domiciliada en Tucumán, once días para la entidad domiciliada en Misiones. Se hace saber a la Señora Ana María Castañares, ex primer fiscalizador titular de la MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se ha ordenado instruir sumario a la entidad y de acuerdo a las normas de vigor, fíjase el plazo diez días para que usted, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, haciéndole saber que de no desvirtuar las mentadas imputaciones de la Resolución 4039/06, podría recaer la medida descripta en el art. 35 inc. b de la ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 11/5 Nº 545.379 v. 15/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 190/2007 y 164/2007

Bs. As., 30/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0062312/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso g) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 21 de febrero de 2007, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 21 de febrero de 2007, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - COVIARES SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero del año 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa COVIARES S.A., representada por el Ing. Roberto SERVENTE, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, integrante de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a favor de COVIARES S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

La Concesión de Obra Pública AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO fue licitada en el año 1979 bajo la forma de concesión de obra con subsidio del Estado Nacional (Ley Nº 17.520, art. 2º inc. c) y adjudicada a la empresa COVIARES S.A., con la que el Comitente firmó el contrato originario el 1 de febrero de 1983.

Dicho contrato fue declarado de interés público, reconociéndosele exenciones impositivas.

Mediante la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, se posibilitó a través del régimen de la Ley Nº 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Por el Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la Concesionaria celebraron, con fecha 29 de diciembre de 1993 "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por el Decreto Nº 1638 del 20 de septiembre de 1994.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 de fecha 22 de abril de 1994, se incorporó la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes la Concesión actualmente comprende:

a) La realización de las obras de construcción descriptas en el Anexo I del Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 1993, en los plazos previstos en la misma.

b) El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anexo II del Acta antes señalada.

c) La Administración, explotación, y servicios durante el período de concesión en las condiciones establecidas en el Anexo II Bis de dicha Acta Acuerdo de 1993.

Que el 22 de diciembre de 2000 se firmó la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO (la Addenda), cuya copia se adjunta en el ANEXO V, con el objeto de dar una solución parcial al inconveniente que generaba la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la Autopista Ribereña de la Capital Federal, establecer un nuevo cronograma de obras y fijar pautas sobre las cuales se pudiese llevar a cabo la Primera Modificación Contractual del Acta Acuerdo.

Que la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión fue aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 85 del 25 de enero de 2001.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561 por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitieran conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente a través de los Decretos Nros. 293/02, 370/02 y 1090/02, y en una segunda etapa a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) organismo presidido por los Ministros a cargo de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES —OCCOVI—, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión a favor de la empresa COVIARES S.A.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA de acuerdo al informe proporcionado por el Organo de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de la UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscrita en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 la CONCESIONARIA y los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES

Se modifica el Cronograma y Plan de Inversiones contenido en la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación contractual del 22 de diciembre de 2000 aprobada por el Decreto Nº 85 del 25 de enero de 2001. Las partes convienen que el Cuadro "Plan de Inversiones" que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma, tiene valores monetarios que deben ser considerados como expresados en pesos constantes de diciembre de 1993.

Este Cuadro "Plan de Inversiones" es parte del Plan Económico Financiero de la Concesión (PEF) elaborado en base a las pautas expresadas en el ANEXO VI a la presente. El mencionado Plan Económico Financiero se adjunta en el ANEXO II, y su Tasa Interna de Retorno (TIR) es calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La firma de la presente Carta de Entendimiento no implica renuncia ni desistimiento alguno por parte de la Concesionaria a sus gestiones para obtener la extensión de la exención del Impuesto a las Ganancias hacia otros gravámenes de igual naturaleza vigentes y/o que graven el mismo hecho imponible.

PUNTO CUARTO: TRATAMIENTO FINANCIERO

A partir de la ratificación del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual se modifican los siguientes acápites del artículo 4º de la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de fecha 22 de diciembre de 2000, relativo a la Devolución de aportes del Estado Nacional.

El acápite 4.1 quedará redactado del siguiente modo:

4.1. La deuda que la Concesionaria tiene con el Estado Nacional en concepto de Aportes Reintegrables al 29 de diciembre de 1993 es nominada en PESOS y asciende a esa fecha a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 155.556.798,00).

El acápite 4.2 quedará redactado del siguiente modo:

4.2 Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará a la suma indicada en el punto 4.1. un interés directo del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5,70%) T.N.A. para todo el período indicado. Adicionalmente, se le aplicará la variación porcentual que se disponga para la tarifa básica de peaje —modalidad de pago manual— de la Estación de Peaje Dock Sud, desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta la cancelación total de la deuda. Desde el 1 de julio de 1995 y hasta la fecha, el incremento de la tarifa básica de peaje de la Estación de Peaje Dock Sud —modalidad de pago manual— es del DOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2,85%).

El acápite 4.3 quedará redactado del siguiente modo:

4.3 La Concesionaria, el quinto día hábil del mes de enero del año 2012 y así sucesivamente durante SEIS (6) años, deberá reintegrar al Estado Nacional —Tesorería General de la Nación— la deuda total que resulte de lo dispuesto en el punto 4.2 anterior, en cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés directo sobre saldos del SEIS POR CIENTO (6%) T.N.A., directa y anual, sobre saldos.

PUNTO QUINTO: AUTOPISTA RIBEREÑA

En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION, AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente CUDAP EXP - S01.0297271/06 se excluye de las obligaciones del CONCESIONARIO, la construcción, mantenimiento, reparación y conservación de la obra de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tramo comprendido entre el Distribuidor 25 de Mayo y el empalme con la Autopista Illia, con una longitud de CUATRO COMA SETECIENTOS (4,700) KILOMETROS. Estarán excluidas también, y con los mismos conceptos, los eventuales trabajos de conexión en el mencionado distribuidor.

A partir de la ratificación del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual en tanto la aludida PRIMERA ADECUACION no se haya materializado, el Concedente podrá disponer la ejecución de la obra mencionada por la forma, medios y en el plazo que estime convenientes.

Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, el Concedente determinará los tramos ubicados en la Capital Federal de la traza de la Actual Autopista Buenos Aires - La Plata que se deberán desvincular del ámbito del Contrato de Concesión.

Asimismo, cesará la responsabilidad del concesionario en la ejecución de nuevas obras, conservación, cuidado y limpieza del bajo Autopista.

PUNTO SEXTO: BAJO VIADUCTO AV. PEDRO DE MENDOZA

En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION, AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente CUDAP EXP - S01.0297271/06, a partir de la ratificación del presente Acuerdo de Renegociación Contractual, cesan las obligaciones del Concesionario correspondientes a la recuperación, mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, en tanto la aludida PRIMERA ADECUACION no se haya materializado. En consecuencia, la empresa COVIARES S.A. renuncia incondicionalmente a la explotación comercial de la zona bajo viaducto prevista en el ANEXO III, inciso 1.1.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION, AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO. Las obligaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, quedarán a cargo de la autoridad a la que corresponda la gestión del espacio público con competencia en las zonas indicadas precedentemente.

PUNTO SEPTIMO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones de realización de obras en la Autopista de acuerdo al cronograma contractualmente comprometido, y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos preexistentes a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Las multas efectivamente abonadas por el CONCESIONARIO y detalladas en el ANEXO III de la presente, serán incorporadas al Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión como gastos adicionales realizados por el CONCESIONARIO.

PUNTO OCTAVO: TASA INTERNA DE RETORNO

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del Plan Económico Financiero de la CONCESION de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO elaborado según las pautas fijadas en el ANEXO VI a la presente, es de SIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (7,86%) para todo el período de la CONCESION, calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a partir del 1 de julio de 2007 que deberá finalizar con anterioridad al 30 de junio de 2008, con el fin de acordar los medios que permitan recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO, reflejada por la Tasa Interna de Retorno (TIR) medida en pesos constantes de diciembre de 1993 y a cuyo valor numérico de CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%) se alude en el Artículo 6º de la Addenda al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual del 22 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Nº 85/01, cuya copia se incorpora como ANEXO V a la presente.

Para la entrada en vigencia del nuevo acuerdo al que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PUNTO NOVENO: CUADRO TARIFARIO

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESION, se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente, el que comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2008.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO DECIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas teniendo en cuenta su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Plan Económico Financiero de la Concesión (PEF), calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

A partir del 31 de diciembre de 2006 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, únicamente si la variación, que se calculará para la primera revisión, tomando como índice base el mes de mayo 2005, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25%). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

A partir de la primera revisión tarifaria el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una nueva redeterminación tarifaria, únicamente si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), supera el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

En ambos supuestos, el Organo de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, elevará su propuesta a la AUTORIDAD DE APLICACION, quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días.

PUNTO DECIMO PRIMERO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el Contrato de Concesión en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6 y 17 del Contrato de Concesión, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio U$S 1 (Un Dólar Estadounidense) = $ 1 (Un Peso).

Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados conforme a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación Dock Sud - Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Se incorpora como medio de garantía a la cláusula Sexta del Contrato de Concesión, el Seguro de Caución, conforme a póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Producción, extendido a favor del Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al Organo de Control (OCCOVI) como condición previa a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

El cumplimiento de todos los recaudos indicados en este punto estará a cargo de dicho Organo de Control.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: UNIDAD DE PENALIZACION.

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP Nº 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS), por una Unidad de Penalización equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación Quilmes para la Categoría 2 multiplicada por el coeficiente UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el Contrato de Concesión a una cantidad determinada de tarifas básicas, regirá en cada momento la tarifa básica de la Estación de Peaje Quilmes - Categoría 2, multiplicado por el coeficiente UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

PUNTO DECIMO TERCERO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 6, punto 4 del Anexo II Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El Organo de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Punto.

PUNTO DECIMO CUARTO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá comprometerse a suspender y/o a abstenerse de iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares compromisos por parte de sus accionistas. Estos compromisos de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. Deberá obtener también similares instrumentos de compromiso de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los compromisos, por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los señalados compromisos y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos compromisos, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los compromisos obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el Punto Octavo de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o RENUNCIAS que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el Punto Octavo precedente resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia.

PUNTO DECIMO QUINTO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el Punto Primero, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el Punto Décimo Cuarto de la presente Carta de Entendimiento, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

COVIARES S.A. Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE, Presidente — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES

(a precios de diciembre de 1993)

INVERSION FALTANTE

OBRA	MONTO	Inicio	Termin.	Meses	2006 ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19	$ 107.626	sep-08	dic-08	4												
externa	$ 586.080	sep-08	dic-08	4												
Camino Centenario	$ 7.214.687	sep-07	ago-08	12												
520	$ 2.260.621	jul-09	dic-09	6												
llas Puente Riachuelo	$ 653.134	jul-07	ago-07	2												
Quilmes (3 + 3)	$ 591.134	jun-06	dic-06	7						84	84	84	84	84	84	84
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)	$ 1.272.657	jun-06	dic-06	7						182	182	182	182	182	182	182
Hudson (3 + 3)	$ 1.162.247	ene-07	jun-07	6												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)	$ 1.011.449	ene-07	jun-07	6												
Quilmes (4 + 4)	$ 591.134	ene-10	jun-10	6												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)	$ 1.272.657	ene-10	jun-10	6												
Hudson (4 + 4)	$ 1.162.247	jul-10	dic-10	6												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)	$ 1.011.449	jul-10	dic-10	6												
La Plata (3 + 3)	$ 8.424.584	sep-11	mar-12	7												
rea Material Quilmes	$ 4.103.651	ene-09	may-09	5												
										266	266	266	266	266	266	266
					1.864											

OBRA	2007 ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario									601	601	601	601
520												
llas Puente Riachuelo							327	327				
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)	194	194	194	194	194	194						
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)	169	169	169	169	169	169						
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)												
rea Material Quilmes												
	362	362	362	362	362	362	327	327	601	601	601	601
	5.232											

OBRA	2008 ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19									27	27	27	27
externa									147	147	147	147
Camino Centenario	601	601	601	601	601	601	601	601				
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)												
rea Material Quilmes												
	601	601	601	601	601	601	601	601	173	173	173	173
	5.503											

INVERSION FALTANTE

OBRA	MONTO	Inicio	Termin.	Meses	2009 ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19	$ 107.626	sep-08	dic-08	4												
externa	$ 586.080	sep-08	dic-08	4												
Camino Centenario	$ 7.214.687	sep-07	ago-08	12												
520	$ 2.260.621	jul-09	dic-09	6							377	377	377	377	377	377
llas Puente Riachuelo	$ 653.134	jul-07	ago-07	2												
Quilmes (3 + 3)	$ 591.134	jun-06	dic-06	7												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)	$ 1.272.657	jun-06	dic-06	7												
Hudson (3 + 3)	$ 1.162.247	ene-07	jun-07	6												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)	$ 1.011.449	ene-07	jun-07	6												
Quilmes (4 + 4)	$ 591.134	ene-10	jun-10	6												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)	$ 1.272.657	ene-10	jun-10	6												
Hudson (4 + 4)	$ 1.162.247	jul-10	dic-10	6												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)	$ 1.011.449	jul-10	dic-10	6												
La Plata (3 + 3)	$ 8.424.584	sep-11	mar-12	7												
rea Material Quilmes	$ 4.103.651	ene-09	may-09	5	821	821	821	821	821							
OT INVERS SIN I.V.A	$ 31.425.357				821	821	821	821	821		377	377	377	377	377	377
					6.364											

OBRA	2010 ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario												
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)	99	99	99	99	99	99						
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)	212	212	212	212	212	212						
Hudson (4 + 4)							194	194	194	194	194	194
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)							169	169	169	169	169	169
La Plata (3 + 3)												
rea Material Quilmes												
OT INVERS SIN I.V.A	311	311	311	311	311	311	362	362	362	362	362	362
	4.037											

OBRA	2011 ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario												
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)									1204	1204	1204	1204
rea Material Quilmes												
OT INVERS SIN I.V.A									1204	1204	1204	1204
	4.814											

OBRA	2012 ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario												
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)	1204	1204	1204									
rea Material Quilmes												
OT INVERS SIN I.V.A	1204	1204	1204									
	3.611											

L PRESENTE PLAN DE INVERSIONES NO CONTEMPLA LA AUTOPISTA RIBEREÑA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUINTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ANEXO IIa

PLAN ECONÓMI(PEF ORÍGEN

(CON RIBEREÑA CONTRACTUAL)

(EN MILES DE $)

CONCEPTO	PER. 0 HASTA ABRIL 1994	PER. 1 Mayo/94 a Abril/95	PER. 2 Mayo/95 a Abril/96	PER. 3 Mayo/96 a Abril/97	PER. 4 Mayo/97 a Abril/98	PER. 5 Mayo/98 a Abril/99	PER. 6 Mayo/99 a Abril/00	PER. 7 Mayo/00 a Abril/01	PER. 8 Mayo/01 a Abril/02	PER. 9 Mayo/02 a Abril/03	PER. 10 Mayo/03 a Abril/04	PER. 11 Mayo/04 a Abril/05	PER. 12 Mayo/05 a Abril/06
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	23.937	80.887	95.098	124.322	153.410	156.785	160.234	163.759	166.549	169.391	172.297
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	3.481	8.592	8.781	8.974	9.172	9.328	9.487	9.850
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	500	1.500	1.500	2.250	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588												
TOTAL INGRESOS	272.588	0	24.437	82.387	96.598	130.053	165.001	168.566	172.208	175.931	178.876	181.878	184.947
INVERSIONES	448.556	93.362	133.617	101.909	130.607	52.877	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.378	14.793	17.392	23.373	29.827	30.279	30.945	31.626	32.164	32.714	33.275
IMPUESTOS	0	0	527	1.776	2.082	2.804	3.558	3.634	3.713	3.793	3.856	3.921	3.986
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21.446	23.460	23.853	24.254
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41.190
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	448.556	93.362	138.522	118.479	150.080	79.054	33.185	33.913	34.658	56.865	59.481	60.487	102.706
(EN MONEDA DE DIC/93) FLUJO DE FONDOS	-175.968	-93.362	-114.084	-36.092	-53.482	50.999	131.817	134.852	137.550	119.066	119.385	121.391	82.241
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	-175.968	-269.331	-383.415	-419.507	-472.989	-421.990	-290.173	-155.521	-17.971	101.085	220.491	341.882	424.123
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	-175.968	-93.362	-114.084	-36.092	-53.482	50.999	131.817	134.852	137.550	119.066	119.385	121.391	82.241
TASA INTERNA DE RETORNO REAL	14,60%												

CONCEPTO	PER. 13 Mayo/06 a Abril/07	PER. 14 Mayo/07 a Abril/08	PER. 15 Mayo/08 a Abril/09	PER. 16 Mayo/09 a Abril/10	PER. 17 Mayo/10 a Abril/11	PER. 18 Mayo/11 a Abril/12	PER. 19 Mayo/12 a Abril/13	PER. 20 Mayo/13 a Abril/14	PER. 21 Mayo/14 a Abril/15	PER. 22 Mayo/15 a Abril/16	PER. 23 Mayo/16 a Abril/17	PER. 24 Mayo/17 a dic-17	TOTAL
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	175.268	177.121	178.982	180.904	182.858	184.855	186.896	188.982	191.114	193.283	195.520	131.683	3.634.153
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	9.816	9.920	10.025	10.132	10.241	10.353	10.467	10.584	10.704	10.826	10.850	7.375	188.857
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	1.997	61.747
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR PRESTAMOS													272.588
TOTAL INGRESOS	188.062	190.041	192.017	194.036	196.099	198.208	200.364	202.567	204.818	207.119	209.470	141.055	4.157.345
INVERSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	960.926
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	33.848	34.206	34.586	34.937	35.314	35.700	36.094	36.487	36.909	37.329	37.759	25.431	899.157
IMPUESTOS	4.054	4.096	4.138	4.182	4.226	4.271	4.316	4.365	4.413	4.463	4.513	3.039	83.729
IVA	24.665	24.921	25.179	25.443	25.713	25.969	26.271	26.558	26.853	27.154	27.462	18.492	397.715
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	40.686	39.181	37.674	36.167	34.660	33.153	31.646	0	0	0	0	0	294.359
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	103.254	102.404	101.559	100.729	99.913	99.113	98.329	67.421	68.175	68.947	69.735	46.962	2.435.888
(EN MONEDA DE DIC/93) FLUJO DE FONDOS	84.828	87.637	90.458	93.307	96.186	99.095	102.035	135.146	136.642	138.172	139.735	94.093	1.721.457
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	506.951	596.588	687.046	780.353	876.539	975.834	1.077.869	1.212.614	1.349.457	1.487.629	1.627.364	1.721.457	
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	84.828	87.637	90.458	93.307	96.186	99.095	102.035	135.146	136.642	138.172	139.735	94.093	

ANEXO IIb

PLAN ECONÓMI(PEF DE RENEGOCIACIÓN

(SIN RIBEREÑA)

(EN MILES DE $)

CONCEPTO	PER. 0 HASTA ABRIL 1994	PER. 1 Mayo/94 a Abril/95	PER. 2 Mayo/95 a Abril/96	PER. 3 Mayo/96 a Abril/97	PER. 4 Mayo/97 a Abril/98	PER. 5 Mayo/98 a Abril/99	PER. 6 Mayo/99 a Abril/00	PER. 7 Mayo/00 a Abril/01	PER. 8 Mayo/01 a Abril/02	PER. 9 Mayo/02 a Abril/03	PER. 10 Mayo/03 a Abril/04	PER. 11 Mayo/04 a Abril/05	PER. 12 Mayo/05 a Abril/06
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	64.645	95.417	97.516	96.947	96.452	98.574	100.743	126.030	156.704	159.693	161.522
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	15.033	0	0	0	0	0	7.677	0	0	0	0
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	785	1.342	1.590	1.769	1.893	1.914	1.744	1.833	2.185	2.431	2.541
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588												
TOTAL INGRESOS	272.588	0	80.432	96.759	99.107	98.716	98.346	100.488	110.164	129.863	158.889	162.124	164.063
INVERSIONES	466.124	76.992	69.833	36.857	28.874	55.076	36.016	8.903	59.203	3.834	2.161	3.671	196
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.738	15.302	18.057	24.026	30.332	30.769	32.173	45.013	50.127	56.348	67.068
IMPUESTOS	0	0	2.077	2.427	2.486	2.476	2.467	2.521	2.795	3.889	4.513	4.805	4.880
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.053	20.422	19.802	19.384
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	466.124	76.992	76.647	54.586	49.417	81.579	68.816	42.193	94.171	66.369	100.243	84.527	91.309
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS	-193.536	-76.992	3.785	42.174	49.689	17.137	29.530	58.296	15.993	63.475	58.646	77.598	72.754
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	-193.536	-270.528	-266.744	-224.570	-174.881	-157.743	-128.213	-69.917	-53.925	9.550	68.196	145.793	218.547
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	-193.536	-75.434	3.658	41.746	49.036	17.134	28.964	57.570	14.699	43.640	26.285	31.915	27.104
TASA INTERNA DE RETORNO REAL	7,98%												

CONCEPTO	PER. 13 Mayo/06 a Abril/07	PER. 14 Mayo/07 a Abril/08	PER. 15 Mayo/08 a Abril/09	PER. 16 Mayo/09 a Abril/10	PER. 17 Mayo/10 a Abril/11	PER. 18 Mayo/11 a Abril/12	PER. 19 Mayo/12 a Abril/13	PER. 20 Mayo/13 a Abril/14	PER. 21 Mayo/14 a Abril/15	PER. 22 Mayo/15 a Abril/16	PER. 23 Mayo/16 a Abril/17	PER. 24 Mayo/17 a jun-17	TOTAL
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	166.048	178.514	197.044	198.590	200.170	201.785	203.435	205.122	206.845	208.607	210.408	35.472	3.470.284
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	0	0	0	932	1.597	1.597	1.597	1.597	1.089	182	31.301
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR PRESTAMOS													272.588
TOTAL INGRESOS	166.048	178.514	197.044	198.590	200.170	202.716	205.032	206.719	208.443	210.204	211.497	35.653	3.774.173
INVERSIONES	11.229	20.971	21.629	14.655	9.473	26.554	0	0	0	0	0	0	954.075
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	68.214	68.759	69.139	69.876	70.633	71.404	72.193	72.996	73.822	74.663	75.523	12.769	1.173.948
IMPUESTOS	4.773	5.070	5.597	5.641	5.686	5.762	5.830	5.878	5.927	5.977	6.012	1.013	97.881
IVA	18.005	18.033	21.036	22.414	23.485	20.511	25.761	25.944	26.131	26.322	26.430	4.450	332.283
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	62.127	80.765	77.037	73.310	69.582	65.854	0	428.675
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	102.221	112.834	117.401	112.586	109.276	186.357	184.549	181.858	179.190	176.545	173.819	18.232	3.009.863
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS	65.827	65.680	79.643	86.002	90.893	14.359	20.484	24.861	29.253	33.659	37.677	17.421	784.310
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	284.375	350.054	429.697	515.699	606.592	620.952	641.436	666.297	695.550	729.209	766.886	784.307	
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	24.523	24.466	28.670	32.039	33.861	5.349	7.631	8.262	10.898	12.539	14.036	6.490	

ANEXO III
PENALIDADES COVIARES S.A.

Expediente OCCOVI	Acta de Constatación de fecha	Infracción
5542/2004	03/12/04	Incumplimiento de las obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Se ha constatado que en el tramo Hudson – La Plata, la Obra Distribuidor Villa Elisa y ramal de enlace con el Camino Centenario se encontraba pendiente de ejecución. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5543/2004 (fs. 4 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución de la Obra Contractual “Viaducto y Distribuidor Ensenada”. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales; 2.1.1; 2.1.2 y 2.1.3
5544/2004 (fs. 5 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución y/o concreción: 1) Base superior y carpeta de rodamiento con mezcla asfáltica en caliente en las ramas de salida (en ascendente) y entrada (en descendente) que conectan la autopista con la RP Nº 19. 2) Carpeta de rodamiento en mezcla asfáltica en caliente en la RP Nº 19 (sobre el puente), en la longitud correspondiente a la zona de camino. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5545/2004 (fs. 6 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución correspondientes a la ejecución de la carpeta de rodamiento en las banquinas externas de las calzadas principales a lo largo de todo el tramo entre Hudson y la cabecera en Diagonal 74. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5546/2004 (fs. 7 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. El trabajo contractual “Colocación de carpetas en correspondencia con el Arroyo Pereyra” se encuentra pendiente de ejecución. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.

ANEXO IV
CUADRO TARIFARIO
COVIARES S.A.

Cuadro Tarifario Vigente

Tarifa sin IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,78	0,47
2	1,57	0,94
3	3,14	1,88
4	3,14	1,88
5	4,71	2,83
6	6,28	3,77
7	7,85	4,70

Tarifa Final con IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	1,0000	0,6000
2	1,9000	1,2000
3	3,8000	2,3000
4	3,8000	2,3000
5	5,7000	3,5000
6	7,6000	4,6000
7	9,5000	5,7000

Redondeo

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,04132	0,02479
2	0,0000	0,04958
3	0,0000	0,01653
4	0,0000	0,01653
5	0,00826	0,06612
6	0,00826	0,0331
7	0,00826	0,00826

Nuevo Cuadro Tarifario

Tarifa sin IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,9021	0,5413
2	1,8042	1,0825
3	3,6085	2,1651
4	3,6085	2,1651
5	5,4127	3,2476
6	7,2169	4,3302
7	9,0212	5,4127

Tarifa Final con IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	1,1000	0,7000
2	2,2000	1,4000
3	4,4000	2,7000
4	4,4000	2,7000
5	6,6000	4,0000
6	8,8000	5,3000
7	11,0000	6,6000

Redondeo

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,0070	0,0372
2	0,0140	0,0745
3	0,0279	0,0663
4	0,0279	0,0663
5	0,0418	0,0582
6	0,0559	0,0500
7	0,0697	0,0418

ANEXO V

ADDENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de DICIEMBRE de 2000, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, representada en este acto por el Señor Secretario Ingeniero Máximo FIORAVANTI, en adelante el "CONCEDENTE" y la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA —COVIARES S.A.—, representada en este acto por su Presidente Ingeniero Roberto Santiago José SERVENTE, en adelante "LA CONCESIONARIA" y,

CONSIDERANDO:

Que la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y LA CONCESIONARIA celebraron con fecha 29 de diciembre de 1993 el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 de fecha 22 de abril de 1994, se incorpora la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Acta Acuerdo citada en el primer considerando fue aprobada por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994.

Que del conjunto de obras definidas en el Acta Acuerdo citada, por distintas razones no se encuentran terminadas la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tramos Hudson - La Plata (3 + 3), Debenedetti - Quilmes (2 + 2 adicional), Quilmes - Hudson (2 + 2 adicional) y el Enlace al Camino Centenario, además de otras de pequeña envergadura.

Que en lo referido a la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, es de público conocimiento la controversia suscitada con motivo de la definición de su traza y tipo de obra, amén de los conflictos jurídicos que existieron entre la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., conflictos zanjados por el Dictamen Nº 001/96 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y de cuyos fundamentos se nutrieran los Decretos Nº 329/96 y Nº 482/96.

Que tales hechos, junto al cúmulo de estudios técnicos, económicos, jurídicos y financieros que debieron efectuarse y aún continúan efectuándose para adoptar una traza y un proyecto para la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, que permitiera su armonización con la recuperación urbanística de Puerto Madero, dificultaron a LA CONCESIONARIA cumplimentar el cronograma de ejecución de dicha obra en los plazos previstos en el Anexo I Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL.

Que a la fecha no se cuenta con una definición consensuada entre el ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS—, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. de la traza definitiva y del proyecto a ejecutar respecto de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tal como lo requiere la Cláusula 13.2.bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL.

Que de los principios rectores contenidos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94 —en especial lo previsto en el Punto 3.1. (c) de dicho plexo normativo— no es posible deducir que la asunción por parte de LA CONCESIONARIA de la obligación de aportar el financiamiento total que demande el contrato de concesión de obra pública, incluya el deber de soportar un álea adicional por la indefinición estatal de la traza y proyecto de una obra de tal envergadura como lo es la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que frente a la situación descripta, resulta necesario sustraer el contrato de concesión de obra pública de la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando nuevos cronogramas de obras, los que se considerarán a todo evento definitivos.

Que entre tales obras se encuentran las correspondientes a los tramos Hudson - La Plata (3 + 3), Debenedetti - Quilmes (2 + 2 adicional), Quilmes - Hudson (2 + 2 adicional) y al Enlace al Camino Centenario.

Que, a mayor abundamiento, en lo referente a la falta de ejecución de los segundos carriles adicionales de los tramos Debenedetti - Quilmes y Quilmes - Hudson debe resaltarse que la no habilitación al tránsito de dichas obras no genera por el momento problemas de capacidad en el sector a tenor de la proyección del tránsito relevado hasta la fecha, razón por la cual no existiría perjuicio directo para los usuarios si su ejecución definitiva se acuerda a partir de la superación de determinados valores de tránsito medio diario anual. (TMDA).

Que lo precedentemente expuesto no obsta a la determinación y posterior consideración de los beneficios financieros que se hubieran originado o puedan originarse a favor de LA CONCESIONARIA por las prórrogas en la construcción de las obras respecto de los cronogramas originales obrantes en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL citada, los que serán tenidos en cuenta e incorporados al Plan Económico Financiero previsto en la presente Addenda.

Que, concomitantemente, todas y cada una de las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron y las que se propician en la presente Addenda — respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por el Decreto Nº 1638/94— no le dan derecho a LA CONCESIONARIA a reclamar del Estado Concedente, de la Autoridad de Aplicación y del Organo de Control, compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones.

Que por otra parte, se ha estimado conveniente modificar el cronograma de devolución por parte de LA CONCESIONARIA de los aportes del Estado Nacional, postergando la fecha de inicio del reintegro.

Que tal medida se acordó sin descuidar los intereses patrimoniales del CONCEDENTE, puesto que se incrementó la tasa de interés aplicable sobre el saldo adeudado, se reexpresó la suma adeudada al 29 de diciembre de 1993 en dólares estadounidenses y se previó expresamente la captación del beneficio financiero que pudiera derivarse de la modificación acordada, así como el resguardo necesario para evitar una eventual licuación de la deuda, por utilización de la tasa Interna de Retorno como tasa de descuento a aplicar en caso de cancelación anticipada.

Que la presente Addenda no involucra modificaciones en la tarifa básica vigente ni cambios en los principios, filosofía y contenidos sustanciales del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL, sino que tiende fundamentalmente a (i) Reordenar los elementos contractuales que, por los diferentes motivos "ut supra" individualizados, se encuentran fuera del plexo contractual en el que fueron concebidos en 1993, (ii) Fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Las partes dentro de tales parámetros

ACUERDAN:

ARTICULO 1º.- GENERAL. Al presente instrumento se lo denominará "ADDENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DE LA CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO" y tiene por objetivos: (i) Sustraer el contrato de concesión de obra pública de la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando nuevos cronogramas para las restantes obras, los que se considerarán a todo evento definitivos y (ii) Fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

ARTICULO 2º.- PRORROGA DE VENCIMIENTO DE CRONOGRAMA.

2.1.- Prorrógase la fecha de vencimiento del cronograma de obras contenido en el Anexo I Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL —con las justificaciones contempladas por las Resoluciones del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Nº 007/99, Nº 009/99, Nº 014/99, Nº 046/2000, Nº 96/2000 y Nº 159/2000 — de los siguientes tramos y obras:

TRAMO Y OBRA	Nueva Fecha de vencimiento
1.- Tramo Debenedetti – Quilmes: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
2.- Tramo Debenedetti – Quilmes: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando cuatro calzadas por sentido de circulación (4 + 4)	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 92.500 vehículos para el sector.
3.- Tramo Quilmes – Hudson: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
4.- Tramo Quilmes – Hudson: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando cuatro calzadas por sentido de circulación (4 + 4).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 92.500 vehículos para el sector.
5.- Tramo Hudson – La Plata: Secciones *"Distribuidor Hudson – Distribuidor Calles 520 y 120"* –dos calzadas por sentido de circulación (2 + 2)-, *"Ramas de enlace con la Ruta Provincial Nº 19"* y *"Reubicación de las plazas de peaje"*.	SEIS (6) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.
6.- Tramo Hudson – La Plata: Sección *"Distribuidor Hudson – Distribuidor Calles 520 y 120"* –una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).-.	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
7.- Tramo Hudson – La Plata: Sección *"Distribuidor Diagonal 74 y Rotonda Calles 120 y 32 – Distribuidor Calles 520 y 120"* –dos calzadas por sentido de circulación (2 + 2)-.	NUEVE (9) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.
8.- Tramo Hudson – La Plata: Sección *"Distribuidor Diagonal 74 y Rotonda Calles 120 y 32 – Distribuidor Calles 520 y 120"* –una calzada por sentido de circulación restante, completando tres calzadas por sentido circulación (3 + 3)-.	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
9.- Tramo Hudson – La Plata: Secciones *"Distribuidor Villa Elisa"* y *"Enlace al Camino del Centenario"* –una calzada por sentido de circulación (1 + 1)-.	Doce (12) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.

2.2.- A los efectos de la determinación del T.M.D.A., LA CONCESIONARIA realizará, DOS (2) veces por año, los censos de clasificación estipulados en el Punto 3.2. del Capítulo VI del Anexo II Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, en los lugares y fechas que establezca el ORGANO DE CONTROL.

Los volúmenes obtenidos en los conteos se extrapolarán a Tránsito Medio Diario Anual (T.M.D.A) del tramo, utilizando para ello, la información producida por los contadores permanentes instalados o los conteos en las estaciones de peaje.

Para el cálculo del T.M.D.A. Equivalente, se dividirá el T.M.D.A obtenido por el coeficiente FVP (Factor de Vehículos Pesados), siendo: FVP = 1/(1 + Pc x 0,7 + Po x 0,5), donde Pc = % de camiones y Po = % de ómnibus, en el tramo.

En el caso que no se llegue a cumplir con la condición prevista en el Cuadro anterior respecto del T.M.D.A. Equivalente, las calzadas adicionales no ejecutadas en los tramos individualizados deberán iniciarse con una anticipación suficiente para que su finalización ocurra el 30 de junio de 2010, o sea a la finalización del año décimoquinto de la explotación.

2.3.- Como ANEXO I se adjunta un Acta de Verificación del estado de las obras al 27 de septiembre de 2000.

2.4.- Para el Tramo Hudson - La Plata (incluidas todas sus secciones), LA CONCESIONARIA deberá ejecutar el Proyecto Ejecutivo aprobado por Resolución del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Nº 014 de fecha 28 de mayo de 1999.

2.5.- En lo referido al esquema de cobro de peaje para el Tramo HUDSON - LA PLATA, regirá lo prescripto por el artículo 2º de la Resolución OCRABA Nº 014 de fecha 28 de mayo de 1999, debiendo entrar en vigencia con la habilitación al uso público de la obra descripta en el Punto 5 del Cuadro contenido en 2.1. del presente artículo.

2.6.- LA CONCESIONARIA deberá presentar al Organo de Control, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de aprobación de la presente Addenda, el Plan de Trabajos e Inversiones correspondiente a cada uno de los tramos y secciones comprendidas en el Cuadro anterior, considerándose su incumplimiento falta grave en los términos y condiciones del Régimen de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1151/99.

ARTICULO 3º.- EFECTOS DE LOS NUEVOS PLAZOS. BENEFICIOS FINANCIEROS. INALTERABILIDAD DEL PLAZO DE EXPLOTACION. CONTROL.

3.1.- LA CONCESIONARIA acepta que todas y cada una de las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron y las que se propician en la presente Addenda —respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por el Decreto Nº 1638/94— no le dan derecho a reclamar del Estado Concedente, de la Autoridad de Aplicación y/o del Organo de Control, compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones.

3.2.- LA CONCESIONARIA acepta que los montos representativos de los beneficios financieros que se hubieran originado o puedan originarse por la ejecución de obras con cronogramas modificados respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, serán tenidos en cuenta e incorporados al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

3.3.- El CONCEDENTE reconoce que las inversiones en obras adicionales no previstas en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94 que ejecutó LA CONCESIONARIA por expreso pedido del Estado Nacional, constituyen un mayor costo económico financiero para aquélla y que será tenido en cuenta en el momento de celebrarse la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, incorporándose al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

3.4.- La fijación de nuevos plazos de ejecución para las obras individualizadas en el artículo 2º mantiene inalterable el período de VEINTIDOS (22) años de explotación computado desde el 1 de julio de 1995 como lo prevé el Punto 4.1., primera parte del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

3.5.- Si se produjeran atrasos de obras no imputables a caso fortuito o fuerza mayor o no justificables según el juicio exclusivo del ORGANO DE CONTROL, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo II del ANEXO II del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

ARTICULO 4º.- DEVOLUCION APORTES DEL ESTADO NACIONAL.

4.1. LA CONCESIONARIA expresamente acepta que la deuda de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 155.556.798,00) que mantiene con el Estado Nacional conforme el primer párrafo de la CLAUSULA PRIMERA del Anexo V del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, sea reexpresada por aplicación de la Ley Nº 23.928, en dólares estadounidenses, acordándose que al 29 de diciembre de 1993, la suma debida alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (u$s 155.556.798,00).

4.2. Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará a la suma debida por LA CONCESIONARIA conforme el punto anterior, lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA, Punto 2.1. del Anexo V del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, con la sola modificación de la Tasa de Interés aplicable que será del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5,70%) T.N.A. para todo el período indicado.

4.3. LA CONCESIONARIA, el quinto día hábil del mes de enero del año 2012 y así sucesivamente durante SEIS (6) años, deberá reintegrar al Estado Nacional —Tesorería General de la Nación— la deuda total que resulte de lo dispuesto en el Punto 4.2. anterior, en cuotas anuales, iguales y consecutivas, más intereses sobre saldos, calculados con una Tasa del SEIS POR CIENTO (6%). T.N.A., directa y anual. El valor en DOLARES ESTADOUNIDENSES correspondiente a cada cuota con más los intereses respectivos, se convertirá a PESOS conforme el procedimiento previsto en el Punto 8.3. a) de la CLAUSULA OCTAVA del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, siendo el monto resultante lo debido por LA CONCESIONARIA en concepto de cuota.

4.4. LA CONCESIONARIA acepta que los montos representativos del beneficio financiero que pudiera originarse por la modificación de las condiciones del aporte otorgado por el Estado Nacional pactadas originariamente, según lo dispuesto en este artículo, serán tenidas en cuenta e incorporadas al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

4.5. En caso de que LA CONCESIONARIA propusiera devolver en forma anticipada el aporte del Estado Nacional, el monto total a pagar se calculará de la siguiente manera: a) Si dicha cancelación se produjera hasta el 31 de diciembre de 2011, al monto establecido en el punto 4.1. se le aplicará la tasa de interés establecida precedentemente y demás condiciones del Punto 4.2., desde el 29 de diciembre de 1993 hasta el momento en que se efectúe la cancelación. b) Si dicha cancelación se realizara desde el 1 de enero de 2012 en adelante, al monto calculado al 31 de diciembre de 2011 según a), se le descontará el capital cancelado en las cuotas que se hubieran abonado, siendo la diferencia resultante el monto total a pagar, más los intereses previstos en el Punto 4.3., correspondiente al período que media entre el 1 de enero de 2012 o la última cuota pagada y la fecha de cancelación total de la deuda.

ARTICULO 5º.- CUADRO TARIFARIO.

5.1.- LA CONCESIONARIA acepta mantener vigente hasta el 31 de diciembre de 2003 el Cuadro Tarifario que se encuentra aprobado, por Resoluciones OCRABA Nº 011 de fecha 26 de junio de 1995 y Nº 015 de fecha 10 de noviembre de 1995.

5.2.- El CONCEDENTE reconocerá a LA CONCESIONARIA en la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, la diferencia de ingresos que tal medida le hubiera ocasionado o le ocasione, tomando en cuenta a los efectos de la determinación de la incidencia, el Cuadro Tarifario que hubiera correspondido o corresponda aplicar en cada uno de los años respecto del indicado en el presente artículo por los tránsitos reales que para dichos períodos se verificaren.

ARTICULO 6º.- MODIFICACION CONTRACTUAL. PLAZO PARA SU CELEBRACION.

Se establece que las partes deberán arribar a un acuerdo definitivo en el término de UN (1) año desde la definición de la traza y anteproyecto de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL o como máximo, antes del 30 de junio de 2003, suscribiendo el instrumento jurídico correspondiente a la PRIMERA MODIFICACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, respetando los marcos jurídicos contenidos en los Decretos Nº 2637/92, Nº 1638/94 y Nº 489/95 respaldado con el correspondiente Plan Económico Financiero, en donde se recomponga el contrato de concesión tratando todos y cada uno de los puntos que actualmente se encuentran en análisis entre las partes. Entre tales cuestiones, se deberá analizar —en su exacta incidencia— el impacto que pudiere haber ocasionado en la ecuación económica financiera del contrato, las modificaciones impositivas que correspondieren, teniendo en cuenta las exenciones de las que goza el presente negocio concesional, según el Punto 21.1.1. de la CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94 y la modificación —según lo establecido en el ARTICULO 4º de esta Addenda— de las condiciones pactadas originariamente respecto del aporte otorgado por el Estado Nacional. Además se contemplará la ejecución, adelanto o sustitución de obras motivadas en el surgimiento de necesidades nuevas no previstas al momento de la celebración del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94. El Plan Económico Financiero deberá arrojar una Tasa Interna de Retorno igual a la definida para esta concesión en el Expediente MEYOSP Nº 561-026218/93 por donde tramitó la celebración y posterior aprobación del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

La inclusión en el Plan Económico Financiero de la incidencia de la modificación de las condiciones de devolución del aporte otorgado por el Estado Nacional, estará dada al solo efecto de la captación del beneficio financiero que pudiera derivarse de ella, y no autoriza a considerar la Tasa Interna de Retorno de la concesión para una eventual cancelación anticipada de la deuda, que deberá ajustarse a lo establecido en el ARTICULO 4º de la presente Addenda.

ARTICULO 7º.- ALCANCE, VALIDEZ Y EFICACIA.

7.1.- La presente Addenda no involucra modificaciones en la tarifa básica vigente ni cambios en los principios y contenidos sustanciales del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

7.2.- La presente Addenda se celebra “ad referéndum” del PODER EJECUTO NACIONAL.

En el lugar y fecha indicados se firman TRES (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

COVIARES S.A. Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE, Presidente — Ing. MAXIMO FIOROVANTI, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I ADDENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Estado de avance de las obras en construcción al 27 de septiembre de 2000, correspondientes al tramo de la autopista entre la ciudad de La Plata y la localidad de Hudson por un lado y a la ampliación de las calzadas en el tramo de autopista entre la calle Debenedetti y la localidad de Hudson por el otro.

1. De conformidad con la constatación realizada en el tramo en ejecución entre La Plata y Hudson, que se refleja en los detalles que se adjuntan y forman parte de la presente Acta, la concesionaria COVIARES tiene un avance ponderado en función de la inversión directa en obras del 46,80%, aproximadamente. Las cantidades de las obras fueron ajustadas conforme a la presentación de la concesionaria del 18 de agosto de 2000 y el porcentaje de avance se calculó sobre la base a esas cantidades.

La inversión prevista para el total de las obras en dicho tramo alcanza la suma de $ 111.130.662 (PESOS CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS).

Las obras faltantes del tramo La Plata - Hudson, a la fecha, representan una inversión pendiente por parte de la Concesionaria de $ 59.115.757 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), lo que constituye aproximadamente el 53,19% del monto previsto para las obras de este tramo, de conformidad con el cálculo detallado que se adjunta.

Del total de inversiones en obras faltantes, $ 44.693.174 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO) corresponden a la obra del tronco de autopista que se extiende hasta el acceso por la calle 520, en La Plata.

Las obras faltantes de la cabecera en La Plata y el ramal de acceso a Villa Elisa hasta el empalme con el Camino Centenario, representan una inversión de $ 14.422.585 (PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) para la concesionaria.

2. De conformidad con la verificación realizada en el tramo entre la calle Debenedetti y la localidad de Hudson, se mantiene el avance verificado el 22 de febrero próximo pasado, es decir: un avance ponderado en función de la inversión en obras del 19,51% en el subtramo entre Debenedetti y Quilmes y un avance nulo (0%) en el subtramo entre Quilmes y Hudson.

La inversión prevista a cargo de la concesionaria para ejecutar las obras en este tramo alcanza la suma de $ 11.428.661 (PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO) dividida en la siguiente forma: $ 5.934.768 (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO) para el primer subtramo y $ 5.493.893 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) para el segundo subtramo.

Las obras faltantes a la fecha en este tramo equivalen a la suma de la inversión pendiente en el primer subtramo, que asciende a $ 4.777.160 (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA) (80,49%) más la inversión en el segundo tramo que es de $ 5.493.893 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) (100%), lo que totaliza una inversión a realizar de $ 10.271.053 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES), de conformidad con el acta de verificación de avance de obras suscrita el 22/2/2000.

COVIARES S.A. Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE, Presidente — Ing. MAXIMO FIORAVANTI, Secretario de Obras Públicas.

AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES
TRAMO LA PLATA - HUDSON

							Calculado s/ nuevo cómputo Coviares			
							%		COSTO-COSTO	
TAREAS	UD	CANTIDAD PREVISTA TOTAL OBRA	CANTIDAD PREVISTA PRES. AGO	CANTIDAD PREVISTA SUPERVISION	CANTIDAD EJECUTADA AL 27/08/00	COSTO DIRECTO	AVAN.	FALTAN.	MONTO TOTAL	MONTO EJECUTADO
01. MOVIMIENTO DE SUELOS										
01 Desbroce del terreno	Ha	83	132	156	128	1.538,59	100%	0%	203.725	196.801
02 Saneo del terreno	m3	519.355	609.548	314.718	575.445	2,08	94%	6%	1.255.669	1.185.416
05 Ext. y compactacion terraplén	m3	2.150.018	2.246.983	2.066.104	1.722.189	7,39	77%	23%	16.605.208	12.726.978
06a Transporte suelo 0,5 km-1 km.	kmm3	0	217.127	169.713	95.970	1,4	44%	56%	303.978	134.356
06b Transporte suelo 1 km-2 km.	kmm3	0	529.465	581.060	254.541	1,03	48%	52%	545.349	262.177
06c Transporte suelo 2 km-4 km	kmm3	0	1.220.775	3.768.773	646.074	0,67	53%	47%	817.919	432.870
06d Transporte suelo 4 km-6 km.	kmm3	0	413.816	0	269.884	0,4	65%	35%	165.526	107.953
06e Transporte suelo > 6 km	kmm3	22.473.295	17.878.453	0	17.409.209	0,33	97%	3%	5.899.869	5.745.039
09 Recubrimiento suelo seleccionado	m3	543.565	634.725	549.104	383.868	8,01	60%	40%	5.084.148	3.074.765
10b Transporte s.selec.0,5 km-1 km	kmm3	0	127.867	111.565	64.676	1,43	51%	49%	182.850	92.487
10c Transporte s.selec.1 km-2 km	kmm3	0	297.966	91.465	159.294	1,08	53%	47%	321.825	172.038
10d Transporte s.selec.2 km-4 km	kmm3	0	513.889	1.104.761	281.538	0,67	55%	45%	344.171	188.631
10e Transporte s.selec.4 km-6 km	kmm3	0	254.715	0	165.596	0,46	65%	35%	117.169	76.174
10f Transporte s.selec.> 6 km	kmm3	4.366.571	138.789	0	138.789	0,35	100%	0%	48.576	48.578
02. PAVIMENTOS										
01 Sub-base de suelo cal	m3	0	29.781	5.368	18.053	19,14	61%	39%	569.627	345.534
02 Sub-base de suelo cemento	m3	0	1.019	4.033	1.019	10,58	100%	0%	10.777	10.777
03 Carpeta concreto asfaltico	t	94.869	94.418	90.456	0	48,75	0%	100%	4.602.883	0
04 Base asfaltica superior	t	110.645	108.817	109.916	0	48,05	0%	100%	5.219.029	0
05 Base asfaltica inferior	t	102.302	92.254	90.130	0	47,17	0%	100%	4.351.605	0
06 Cemento asfaltico	t	14.504	15.541	13.073	0	293,85	0%	100%	4.566.723	0
07 Cemento Portland	Ton		61	242	61	161,43	100%	0%	9.867	9.867
08 Riego de curado	m2	745.913	744.405	733.520	0	0,44	0%	100%	327.538	0
09 Riego de liga	m2	2.385.002	1.696.096	1.977.053	0	0,29	0%	100%	491.868	0
10 Pavimento de hormigón	m3	5.717	5.717	5.713	4.741	230,53	83%	17%	1.318.512	1.093.391
03. OBRAS DE ARTE-Fundaciones										
01 Hormigon en cimientos	m3	447	358	522	328	149,39	92%	8%	53.189	48.958
02 Acero torsionado en cimientos	kg	39.492	34.650	46.981	32.101	1,38	93%	7%	47.817	44.300
03 Excavac. y H° pilotes puentes	m3	8.755	8.417	8.531	8.417	596,48	100%	0%	5.020.375	5.020.375
05 Acero torsionado en pilotes	kg	873.872	830.544	853.104	830.544	1,38	100%	0%	1.146.151	1.146.151
03. OBRAS DE ARTE-Alzados										
09 Hormigon en fustes de puentes	m3	1.814	1.596	1.614	1.214	189,33	76%	24%	302.256	229.892
11 Hormigon en dinteles puentes	m3	2.146	2.210	2.146	1.361	238,73	62%	38%	527.684	325.002
13 Acero en fustes y dinteles	kg	417.744	410.976	366.217	301.108	1,38	73%	27%	567.146	415.528
14 Relleno de tosca en t. armada	m3	0	0	4.950		17,63			0	0
15 Fabricacion escamas t.armada	m2	530	3.329	3.328	1.914	120,84	100%	0%	402.243	231.286
16 Colocacion escamas de t.armada	m2	530	3.329	3.328	1.695	52,69	100%	0%	175.390	89.310
17 Hormigon en cargaderos	m3	1.575	1.639	1.575	1.377	177,10	84%	16%	290.203	243.891
18 Acero torsionado en cargaderos	kg	153.662	183.800	153.662	158.732	1,38	100%	0%	253.644	219.050
03. OBRAS DE ARTE-Tableros										
19 Fabricacion vigas long.prem.de pte	m3	5.192	5.308	5.192	2.730	350,70	51%	49%	1.881.530	957.390
20 Acero torsionado vigas premoldeadas	kg	1.190.918	1.215.322	1.190.918	634.564	1,38	52%	48%	1.677.144	875.698
21 Acero p/pretensado vigas prem.ptes	kg	308.214	314.094	308.214	165.388	5,43	53%	47%	1.705.530	898.057
23 Montaje vigas puente	Ud	680	700	680	330	592,46	47%	53%	414.722	195.512
25 Apoyos de neopreno vigas pte	Ud	1.360	1.400	1.360	660	111,63	47%	53%	156.282	73.676
27 Fabricacion losetas premold.	m2	24.026	23.352	24.026	13.828	11,31	59%	41%	264.114	156.391
28 Acero torsionado en losetas	kg	217.112	187.493	240.260	139.777	1,38	75%	25%	258.740	192.892
29 Montaje de losetas	m2	24.026	23.352	24.026	11.361	1,84	49%	51%	42.968	20.942
30 Hormigon capa de compresion	m3	6.566	7.250	5.040	3.367	167,19	46%	54%	1.212.191	563.004
31 Acero tors. horm. compresion	kg	721.370	1.038.553	721.370	578.905	1,38	56%	44%	1.403.203	798.390
03. OBRAS DE ARTE-Acabados										
36 Impostas para puentes	ml	2.789	0	2.789	0	30,02	0%	0%	0	0
38 Juntas dilat ptes - 1a fase	ml	859	850	859	124	169,00	15%	85%	143.723	20.975
39 Juntas dilat ptes - 2a fase	ml	859	850	859	124	428,50	15%	85%	364.409	53.181
42 Barr seg obras de arte-1ª fase	ml	3.656	2.858	3.658	222	33,09	8%	92%	94.571	7.341
43 Barr seg obras de arte-2ª fase	ml	3.658	2.858	3.656	222	95,46	8%	92%	272.823	21.177
44 Baranda peatonal	ml	242	297	297	0	48,48	0%	100%	14.399	0
45 Sumideros Fe fundido en Tableros	Ud	30	85	85	15	194,35	18%	82%	16.520	2.915
46 Bajantes Pluviales puentes	Ud	30	85	85	0	343,18	0%	100%	29.170	0
47 Hormigon "in-situ" p/veredas	m3	54	345	345	345	93,52	100%	0%	32.222	32.222

							Calculado s/ nuevo cómputo Coviares			
							%		COSTO-COSTO	
TAREAS	UD	CANTIDAD PREVISTA TOTAL OBRA	CANTIDAD PREVISTA PRES. AGO	CANTIDAD PREVISTA SUPERVISION	CANTIDAD EJECUTADA AL 27/08/00	COSTO DIRECTO	AVAN.	FALTAN.	MONTO TOTAL	MONTO EJECUTADO
04. OBRAS DE DRENAJE										
01 Excavacion para fundaciones	m3	12.947	16.146	15.000	15.610	7,31	100%	0%	118.025	114.113
02 Hormigon clase "B"	m3	5.960	6.622	6.200	6.178	217,83	93%	7%	1.442.425	1.345.773
05 Hormigon clase "E"	m3	1.339	1.525	1.500	1.490	204,82	100%	0%	312.406	305.249
06 Acero dureza natural	kg	579.809	632.940	600.000	593.503	1,48	94%	6%	936.751	878.384
07 Caños de hormigón armado	ml	0	1.020	800	588	76,82	58%	42%	78.137	45.037
04. BARRERA DE SEG.ACAB.Y PARQ.										
01 Suelo vegetal	m3	31.932	31.932	31.932	446	9,53	1%	99%	304.312	4.248
02 Cesped	m2	319.321	319.321	319.321	4.455	1,99	1%	99%	635.448	8.865
03 Barr.segundad en terraplenes	ml	17.738	39.544	21.820	0	141,37	0%	100%	5.590.335	0
04 Cordón cuneta	ml	1:505	3.169	3.169	1.664	72,27	100%	0%	229.024	120.257
04. VALLA DE CERRAMIENTO										
02 Retiro de alambrados	ml	0	0	0	0	4,03	0%	100%	0	0
03 Construcción de alambrados	ml	22.865	24.194	24.194	26.469	17,50	100%	0%	423.366	463.203
07. INSTALACION DE OBRADORES	gl	1				926.080	100%	0%	926.080	926.080
10. PROYECTO	gl	1				2.628.063	100%	0%	2.628.063	2.628.063
13. OBRA CIVIL AREA DE PEAJE	gl	1				779.703	0%	100%	779.703	0
16. EQUIPOS Y MAQ. DE PEAJE	gl	1				5.785.807	0%	100%	5.785.807	0
18. ILUMINACION	gl	1				1.780.873	0%	100%	1.780.873	0
19. COMUNICACIONES	gl	1				569.358	0%	100%	569.358	0
20. SEÑALIZAC. VERT.Y HORIZ.	gl	1				2.798.115	0%	100%	2.798.115	0
								Actual	97.483.037	45.627.110
								Anterior	91.552.162	

COSTO FALTANTE	
MONTO	%
51.855.927	53,19%

INVERSION	
TOTAL	EJECUTADA
111.130.662	52.014.905

Tareas	UD.	Cant. Total	% Avance	% Faltante	Precio unit.	Inversión Total	Inversión Faltante	% Faltante pond.
Terraplenes								
Suelo seleccionado	m3	36900	0%	100%	9,13	336.897	336.897	6,13%
Transporte de suelo selecc. 2-4 km	kmm3	180430	0%	100%	0,52	93.824	93.824	1,71%
Pavimentos								
Carpeta de concreto asfáltico	tn	22079	0%	100%	55,58	1.227.151	1.227.151	22,34%
Base asfáltica superior	tn	24736	0%	100%	54,78	1.355.148	1.355.148	24,67%
Base asfáltica inferior	tn	20053	0%	100%	53,77	1.078.250	1.078.250	19,63%
Cemento asfáltico	tn	3137	0%	100%	334,99	1.050.864	1.050.864	19,13%
Riego de curado	m2	79461	0%	100%	0,5	39.731	39.731	0,72%
Riego de liga	m2	223681	0%	100%	0,33	73.815	73.815	1,34%
Equipamiento								
Señalización vertical y horizontal	gl	1	0%	100%	238215	238.215	238.215	4,34%
						5.493.893	5.493.893	100,00%

ESTIMACIONES DE OBRA FALTANTE AL 27/09/2000

Rubros	Costo-costo previsto Coviares			Costo-costo ejecutado Coviares			Costo-costo faltante Coviares		
	Total	Cabecera/V.E.	Tronco/520	Total	Cabecera/ V.E.	Tronco/520	Total	Cabecera/ V.E.	Tronco/520
1. MOVIMIENTO DE SUELOS	31.896.004	6.076.409	25.819.595	24.444.262	2.594.621	21.849.641	7.451.741	3.481.788	3.969.953
2. PAVIMENTOS	21.468.427	3.880.229	17.588.198	1.459.569	1.211.166	248.403	20.008.858	2.669.063	17.339.795
3. OBRAS DE ARTE - Fundaciones	6.267.533	3.274.076	2.993.457	6.259.784	3.274.076	2.985.708	7.748	0	7.748
3. OBRAS DE ARTE - Alzados	2.518.566	1.328.411	1.190.155	1.753.961	680.872	1.073.089	764.605	647.539	117.066
3. OBRAS DE ARTE - Tableros	9.026.425	4.420.359	4.606.066	4.732.451	475.439	4.257.012	4.293.974	3.944.920	349.054
3. OBRAS DE ARTE - Acabados	967.836	485.400	482.436	137.811	32.222	105.589	830.025	453.178	376.847
4. OBRAS DE DRENAJE	2.887.743	383.895	2.503.848	2.688.557	319.511	2.369.046	199.186	64.384	134.802
5. BARRERA DE SEG.ACAB.Y PARQ.	6.759.119	1.189.418	5.569.701	133.368	133.368	0	6.625.751	1.056.050	5.569.701
6. VALLA DE CERRAMIENTO	423.386	91.353	332.033	463.203	131.170	332.033	-39.817	-39.817	0
7. INSTALACION DE OBRADORES	926.080	0	926.080	926.080	0	926.080	0	0	0
0. PROYECTO	2.628.063	0	2.628.063	2.628.063	0	2.628.063	0	0	0
3. OBRA CIVIL AREA DE PEAJE	779.703	0	779.703	0	0	0	779.703	0	779.703
6. EQUIPOS Y MAQ. DE PEAJE	5.785.807	0	5.785.807	0	0	0	5.785.807	0	5.785.807
8. ILUMINACION	1.780.873	129.469	1.651.404	0	0	0	1.780.873	129.469	1.651.404
9. COMUNICACIONES	569.358	41.392	527.966	0	0	0	569.358	41.392	527.966
0. SEÑALIZAC. VERT.Y HORIZ.	2.798.115	203.423	2.594.692	0	0	0	2.798.116	203.423	2.594.692
	97.463.038	21.503.834	75.979.204	45.627.110	6.852.444	38.774.666	51.855.928	12.651.390	39.204.538
								24,40%	75,60%

INVERSIONES FALTANTES	
14.422.585	44.693.174

AU LA PLATA - BUENOS AIRES

PLAN DE INVERSIONES SECTOR: DEBENEDETTI - QUILMES

Tareas	Ud.	Cant. Total	% Avance	% Faltante	Precio unit.	Inversión Total	Inversión Faltante	% Faltante pond.
Terraplenes								
Suelo seleccionado	m3	34266	0%	100%	9,13	312.849	312.849	5,27%
Transporte de suelo selecc. 2-4 km	kmm3	66819	0%	100%	0,76	50.782	50.782	0,86%
Transporte de suelo selecc. 4-6 km	kmm3	59966	0%	100%	0,52	31.182	31.182	0,53%
Pavimentos								
Carpeta de concreto asfáltico	tn	16676	28%	72%	55,58	926.852	671.668	11,32%
Base asfáltica superior	tn	29633	29%	71%	54,78	1.623.296	1.160.256	19,55%
Base asfáltica inferior	tn	19885	14%	86%	53,77	1.069.216	921.586	15,53%
Cemento asfáltico	tn	2979	27%	73%	334,99	997.935	733.464	12,36%
Cemento portland	tn	1480		100%	184,03	272.364	272.364	4,59%
Riego de curado	m2	23462	97%	3%	0,5	11.731	320	0,01%
Riego de liga	m2	132538	36%	64%	0,33	43.738	27.867	0,47%
Equipamiento								
Señalización vertical y horizontal	gl	1	0%	100%	594821,74	594.822	594.822	10,02%
						5.934.768	4.777.160	80,49%

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA CONFECCION DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE COVIARES S.A.

A fin de construir el Plan Económico Financiero (PEF) de COVIARES S.A. (COVIARES), se ha elaborado, dado su inexistencia, un PEF de origen (PEF ORIGEN) confeccionado sobre la base de la información existente en los Anexos del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión (Dic/1993) (ACTA ACUERDO).

Sobre la base del PEF ORIGEN se han incorporado las modificaciones habidas en el Contrato hasta el presente (consensuadas con OCCOVI), llegándose así a la confección del PEF actual de la Concesión (PEF de Renegociación).

Las pautas utilizadas para la confección de ambos Planes son las que se detallan a continuación:

PEF AL ORIGEN

El año de concesión se inicia en el mes de mayo y finaliza en el mes de abril del año siguiente.

1) Ingresos

a. Ingresos por peaje:

i. La tarifa utilizada es la indicada en el Anexo IV del ACTA ACUERDO - Régimen tarifario pesificada al tipo de cambio 1u$s = 1$. La tarifa básica utilizada (categoría 2) es, entonces, de $ 1,80 incluyendo el IVA calculado al 18%, alícuota vigente a la fecha del ACTA ACUERDO.

ii. El tránsito utilizado es el que figura en el Anexo VII del ACTA ACUERDO Tránsito Medio Diario Anual, desagregado en Ingresos por Autopista Ribereña e Ingreso Resto Estaciones. Para el cálculo del tránsito inducido por la habilitación de la Autopista Ribereña se consideró el 4,94% sobre el total del ingreso previsto considerado en el Anexo mencionado.

b. Ingresos por Areas de Servicios:

Se estimó el ingreso correspondiente a la explotación de áreas de servicio en $ 1.500.000 anuales IVA incluido iniciándose la explotación simultáneamente con el inicio del cobro del peaje.

c. Ingresos por explotación del bajo viaducto de la Autopista Ribereña:

Este ingreso ha sido estimado en $ 1.500.000 anuales IVA incluido, iniciándose su percepción a partir de la finalización de las obras, fecha fijada contractualmente en octubre de 1998.

d. Otros ingresos:

Se incluyó en este ítem el ingreso de aportes del Estado Nacional conforme lo expresado en el Anexo V del ACTA ACUERDO - DEVOLUCION APORTES DEL ESTADO NACIONAL - Cláusula primera. Como a este aporte lo integran montos distribuidos en el tiempo en períodos anteriores al período 0 (Mayo/1993 - Abril/1994), es que se los capitalizó hasta el mismo con una tasa del 14,6%. De todos modos, a los fines de la devolución del mismo se respetó el monto reportado en el Acta Acuerdo antes mencionada.

2) Egresos

a. Obras:

i. Se incluyen las obras definidas en el Anexo I - Obras Principales; Anexo I bis - Cronograma y Proyecto de Obras Principales Faltantes y Anexo I tris - Obras Complementarias y de Liberación de Traza y Servicios Públicos del ACTA ACUERDO según los cronogramas existentes en dichos anexos.

ii. En el inicio del período de Concesión se han incluido las obras ejecutadas con anterioridad al ACTA ACUERDO ajustando los valores netos a la tasa del 14,6% anual, como asimismo el IVA pertinente. Para un correcto análisis del Crédito Fiscal IVA, y sólo para ese fin se mantuvieron los valores históricos correspondientes a IVA erogado en la ejecución de dichas obras.

b. Aportes del Estado:

Se incorporó su devolución de acuerdo a lo estipulado en el Anexo V del ACTA ACUERDO - Devolución Aportes del Estado Nacional.

c. Impuestos:

Los impuestos incluidos a las alícuotas vigentes a diciembre de 1993 son IVA, Ingresos Brutos y Ley Nº 17.520. COVIARES S.A. reviste el carácter de Exento frente al Impuesto a las Ganancias.

d. Gastos:

Los gastos de explotación, conservación de rutina, conservación mejorativa, administración y comercialización han sido determinados como porcentaje de los ingresos previstos. Dicho porcentaje es del 19,01%.

e. TIR:

La TIR del PEF ORIGEN calculada a 1993 es el 14,6%, según surge del Expediente citado en la Carta de Entendimiento y la Addenda al Contrato de Concesión adjunta como Anexo VI de la presente.

f. La finalización de la Concesión se produciría el 31 de diciembre de 2017.

PEF DE RENEGOCIACION

El año de concesión se inicia en el mes de mayo y finaliza en el mes de abril del año siguiente.

3) Ingresos

a. Ingresos por peaje:

i. La tarifa utilizada hasta el año 2006 inclusive es la indicada en el Anexo IV del ACTA ACUERDO - Régimen tarifario pesificada al tipo de cambio 1u$s = 1$. La tarifa básica utilizada (categoría 2) es, entonces, de $ 1,80 corregida por la variación de la alícuota del IVA del 18% al 21%.

ii. Se incorporan los ingresos percibidos en concepto de CPI aplicado a la tarifa. El único CPI aplicado a la tarifa ha sido el 2,85% en el año 1995 que, junto con la variación de la alícuota de IVA llevara la tarifa de $ 1,8 a $ 1,9. Se ha incorporado al PEF dicho incremento desde el comienzo del cobro del peaje hasta abril de 2006 (se han estimado los ingresos a partir de Agosto de 2005), calculado por diferencial de tarifa entre la original $ 1,80 IVA 18% incluido y $ 1,90 IVA 21% incluido.

iii. A partir de mayo de 2006 se utiliza la tarifa de $ 1,90 IVA incluido (vigente a la fecha) aplicada sobre el tránsito contractual, con las variaciones indicadas a continuación.

iv. A partir de enero de 2008 se ha previsto un incremento de tarifa del 15% que implica una tarifa básica (Categoría 2) al Usuario con IVA y redondeo de $ 2,20.

v. El tránsito utilizado es el que figura en el Anexo VII del ACTA ACUERDO Tránsito Medio Diario Anual, con las siguientes modificaciones: a) Eliminación de los Ingresos por Autopista Ribereña dado lo dispuesto por el PUNTO QUINTO de la presente, b) adecuación del mismo según el adelanto de apertura simultánea de los puestos de peaje Quilmes y Dock Sud ya que dicho hito define la fecha de finalización de la Concesión, c) Ubicación de los tránsitos inducidos por el Tramo Hudson - La Plata en su fecha de habilitación (Mayo de 2002).

b. Ingresos por Areas de Servicios:

Se consideraron los ingresos reales por los Centros de Servicios de dos Compañías Petroleras.

c. Ingresos por explotación del bajo viaducto de la Autopista Ribereña:

Se eliminaron los ingresos por este concepto en función a lo dispuesto por el PUNTO TERCERO de la presente.

d. Otros ingresos:

IDEM PEF ORIGEN

4) Egresos

a. Obras:

i. Se modificaron las fechas de ejecución de las Obras Contractuales a efectos de incluirlas en la fecha real de realización sin variar sus montos.

ii. Se incorporaron las Obras Nuevas no previstas en el contrato original ya sea finalizadas a la fecha o no, en su momento real de ejecución. Se considera Obras Nuevas a las no mencionadas en los Anexos al ACTA ACUERDO antes citados y a las modificaciones de proyecto mencionadas en la Addenda.

Los valores de estas obras han sido acordados con el Organo de Control.

iii. Para su inclusión en el PEF los precios de las Obras fijados a 1993 se actualizaron en función de los índices que se detallan en Anexo VII.

iv. Autopista Ribereña: Se eliminó la inversión correspondiente en función a lo dispuesto por el PUNTO QUINTO de la presente.

b. Aportes del Estado:

Se incorpora según su tratamiento en este ACTA ACUERDO respetando la tasa de interés y plazo de devolución estipulados en la ADDENDA, pero ajustando el capital adeudado en forma análoga a la variación de tarifa.

c. Impuestos:

i. Los impuestos incluidos a las alícuotas vigentes en cada período son IVA, Ingresos Brutos y Ley Nº 17.520.

ii. Se incorporan las Tasas Municipales que gravan los ingresos de la Concesión y que no estaban incluidas en el PEF ORIGEN.

iii. El Art. 6º de la Ley Nº 17.520 estableció beneficios impositivos para los inversores y las sociedades o entes concesionarios. Como consecuencia de tal norma, mediante el Decreto Nº 497/81 se estableció que Coviares S.A. está exenta del Impuesto a las Ganancias obtenidas por la explotación de la Obra Pública de la que es Concesionaria y que los inversores gozan de la desgravación impositiva de sus inversiones en la citada Concesión. Cabe aclarar que, en 1981 y hasta la Reforma Tributaria, la distribución de dividendos no se encontraba alcanzada por el Impuesto a las Ganancias. Estas exenciones se han considerado como "incentivos necesarios" que facilitan recurrir "al ahorro público interno y externo" en un marco constituido por "ciertas condiciones de estabilidad y confianza en nuestra economía... que permitirían restituir nuestro mercado de ahorro, en un sentido nuevo, dirigido a satisfacer la creciente demanda de Obras Públicas". A partir de la Reforma Tributaria, la nueva legislación estableció el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto a las Ganancias sobre la Distribución de Dividendos que superen "las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de esta Ley". La exención acordada a COVIARES no es una "norma general de la Ley" ya que tiene su fuente en la Ley Nº 17.520. Dado que esta Concesión es exenta en Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, complementario del anterior, significa un pago a cuenta de Ganancias Exentas (obviamente no computado en el PEF ORIGEN) que afecta directamente los costos de la Concesión. El llamado Impuesto a la Distribución de Dividendos Exentos afecta significativamente la rentabilidad esperada del proyecto y debería ser interpretado de manera que no afecte los incentivos acordados a los inversores aceptando que no es de aplicación para los dividendos que distribuya la Concesionaria en tanto provengan de las ganancias obtenidas por la explotación de la obra. Este es un aspecto de enorme incidencia en el PEF, por lo cual se define discutir su solución en el marco de la renegociación. Es por ello que el cargo por estos impuestos no ha sido incluido en el PEF ni en los períodos pasados ni en los futuros.

iv. Se ha incorporado la incidencia del Impuesto a los Activos, impuesto ya derogado creado y computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Si bien COVIARES es exenta frente a este último, AFIP accionó legalmente intimando su pago a la Concesionaria. El fallo (con sentencia firme) determinó para COVIARES un pago de aproximadamente $ 23.000.000 en 2003.

d. Gastos:

i. A los montos determinados en el PEF ORIGEN se les aplicó la variación ocurrida en la alícuota del IVA del 18% al 21%.

ii. Para su inclusión en el PEF los montos definidos a diciembre de 1993 se actualizaron aplicando los índices detallados en Anexo VII.

e. TIR:

La TIR del PEF ORIGEN calculada a 1993 es el 14,6%, según surge del Expediente citado en la Carta de Entendimiento y la Addenda al Contrato de Concesión adjunta como Anexo VI de la presente.

5) Conclusiones

a. Indices:

Los saldos periódicos del PEF han sido deflacionados para llevarlos a moneda de 1993 aplicando los índices del Anexo VII, con el siguiente criterio:

Hasta el período anterior al que se produce el cambio de signo del flujo de caja acumulado expresado en moneda de diciembre de 1993 (Pay-Out) se utiliza una combinación de los índices para Obras y para Gastos en la proporción en que esos dos conceptos (IVA Incluido) participan en cada período respecto a la suma de ambos. Desde el Pay-Out del flujo de fondos acumulado en moneda de Diciembre de 1993 en más se utiliza el Indice de Precios Internos Mayoristas (IPIM).

Los índices explicitados en el Anexo VII están reformulados de manera tal que los correspondientes a cada período (Mayo-Abril del año siguiente) son el promedio del de los doce meses considerados, y reformulados para que al del Período Cero (Mayo/93-Abril/94) le corresponda el valor UNO (1). Los mismos están actualizados hasta el Período 12 (Mayo/05-Abril/06). Para períodos posteriores se repiten los del Período 12.

b. La TIR del PEF elaborado según las pautas indicadas precedentemente es del 7,86%.

Nota: Los cuadros de resultados se adjuntan en el Anexo IIa y IIb de la presente.

ANEXO VII

ÍNDICES UTILIZADOS PARA COVIARES S.A.

Lapso	Índice para Obras	Índice para Gastos	Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)
05/93-04/94 - 00	1,000000	1,000000	1,0000
05/94-04/95 - 01	1,020655	1,024701	1,0366
05/95-04/96 - 02	1,032939	1,061274	1,0976
05/96-04/97 - 03	1,008567	1,014313	1,1202
05/97-04/98 - 04	1,010365	1,018062	1,1098
05/98-04/99 - 05	0,996775	1,007957	1,0600
05/99-04/00 - 06	1,031400	1,003900	1,0533
05/00-04/01 - 07	1,074087	0,994783	1,0830
05/01-04/02 - 08	1,128576	1,012931	1,1424
05/02-04/03 - 09	2,170420	1,389244	2,1695
05/03-04/04 - 10	2,273374	1,517978	2,2311
05/04-04/05 - 11	2,524785	1,673707	2,4314
05/05-04/06 - 12	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843

e. 14/5 Nº 545.698 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN - AFIP - DGI

Disposición Nº 26/2007

Régimen de Reemplazos en Agencia Santiago del Estero. DIRECCION GENERAL TUCUMAN.

San Miguel de Tucumán, 19/4/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Santiago del Estero, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Agencia Santiago del Estero	Jefe Oficina Jurídica (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, a los interesados, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 14/5 Nº 545.480 v. 16/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN - AFIP - DGI

Disposición Nº 27/2007

Régimen de Reemplazos en Distrito Concepción. DIRECCION GENERAL TUCUMAN.

San Miguel de Tucumán, 19/4/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Concepción, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO CONCEPCION	JEFE OFICINA REC. Y VERIFICACIONES (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, a los interesados, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 14/5 Nº 545.481 v. 16/5/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 161 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Gustavo Adolfo Becerra González, María José Fauda, Mario Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Héctor Eduardo Martínez, Graciela Susana Montesi, Pablo Gustavo Montesi, Carlos Arturo Ochoa, Rafael José Plaza Posada y José María Suarez.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 21 de mayo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 9, 10 y 11 de mayo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2007.

e. 14/5 Nº 544.980 v. 15/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor VALLDENEU José Alfredo, que en el Expediente Nº 100.820/06 (relacionado con el Sumario Financiero Nº 575, Expediente Nº 101.162/82, caratulado “Ex – Compañía Financiera Plafín Sociedad Anónima en liquidación”), mediante Resolución Nº 044 del 30 de Enero de 2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Gerencia de Asuntos Contenciosos — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/5 Nº 545.124 v. 16/5/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

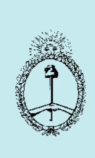

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 366/2007

Registro Nº 478/07

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.166.231/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 de fecha 12 de octubre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 450/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 722/06 y registrado bajo el Nº 686/06, conforme surge de fojas 44/46 y 48 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 61/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722/06 y registrado bajo el Nº 686/06 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.166.231/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA CCT 450/06	01/08/2006 01/10/2006	$ 1.448,37 $ 1.566,87	$ 4.345,11 $ 4.700,61

Expediente Nº 1.166.231/06

BUENOS AIRES, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 366/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 478/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 367/2007

REGISTRO Nº 487/07

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.168.195/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/15 del expediente Nº 1193090/06 agregado como foja 106 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo Trabajo de Empresa Nº 765/06 “E”, celebrado entre las precitadas partes.

Que a través del referido acuerdo, las partes convienen incrementar las condiciones de contraprestación a favor de los empleados sobre básicos y vales destinados a la canasta familiar.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 9/15 del expediente Nº 1193090/06 agregado como foja 106 al expediente Nº 1.168.195/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/15 del expediente Nº 1193090/06 agregado como foja 106 al expediente Nº 1.168.195/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa y del obrante a fojas 15/17 del expediente Nº 1.168.195/06, el que fuera homologado bajo Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 879, de fecha 28 de noviembre de 2006, la que luce agregada a fojas 98/100 de autos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.195/06

Buenos Aires, 25 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 367/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/15 del expediente 1.193.090/06, agregado como fojas 106 al expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 487/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de Octubre de 2006, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive System SRL, Andre Luis Ramos y Leonardo Ernesto Duque Victorica, en adelante “JCI”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), en adelante el “S.M.A.T.A.”, Hector Germán Fernández, Valeria Noemí Baldunciel, Ricardo Aldo Coria, César Federico Cerdan, Sebastián Otero, Walter Schneider, Gerardo Rodil, Alberto Duarte, Hugo Blasco y Hugo Nizam Din, y ambas en conjunto denominadas las partes, las cuales son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 765/06 “E”, quienes luego de varias reuniones de negociaciones, en los términos del acuerdo firmado con fecha 29 de junio/06, y sin haber aún logrado un acuerdo final sobre condiciones de contraprestación a favor de los empleados con vigencia hasta marzo/08, acuerdan en esta etapa cuanto sigue:

1) Con vigencia a partir del 1º de enero/07 las condiciones de contraprestación a favor de los empleados, se incrementan en un 5% (sobre básicos y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al mes anterior.

2) Con vigencia a partir del 1º de marzo/07 las condiciones de contraprestación a favor de los empleados, se incrementan en un 5% (sobre básicos y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al mes anterior.

3) Que el 5% NO remunerativo y el 15% de incremento sobre vales alimentarios que se abonan como suma no remunerativa, ambos de abril/06 (punto 1 del acuerdo de fecha 29/06/06), se incorporarán, por sus valores respectivos y en los términos acordados, al salario básico y a los vales destinados a la canasta familiar, a partir del 1º de Abril/07,

4) De los puntos que anteceden resultan las escalas salariales que como Anexo 1 forman parte de la presente y que las partes firman en prueba de conformidad como complemento de este acuerdo.

5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2007. No obstante ello, y atento lo detallado al inicio del presente (no haber aún logrado un acuerdo final sobre condiciones de contraprestación a favor de los empleados con vigencia hasta marzo/08), las partes expresamente acuerdan continuar realizando reuniones a partir del 01/03/07 a efectos de lograr un acuerdo final sobre condiciones de contraprestación ya detalladas (con vigencia hasta marzo/08).

6) Que con el presente acuerdo queda cubierta la inflación o costo de vida o similar que pudiera producirse en el país hasta el mes de marzo de 2007 inclusive.

7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

8) PAZ SOCIAL: Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ESCALA JIT NUEVA 01 - ENERO - 2007

Categorías JIT	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo
Ingresante	$ 1.331		$ 166	$ 88
Pol “B”	$ 1.452	$ 145	$ 277	$ 121
Pol “A” 16 a 36 meses	$ 1.630	$ 163	$ 310	$ 136
Pol “A” 37 a 72 meses	$ 1.682	$.168	$ 310	$ 138
Pol “A” 73 meses en adelante	$ 1.744	$ 174	$ 332	$ 146
Team Leader	$ 1.918	$ 192	$ 332	$ 153
Coord. Producción	$ 2.092	$ 209	$ 332	$ 161

ESCALA C&S NUEVA 01 - ENERO - 2007

Categorías C&S	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo
Ingresante	$ 1.068		$ 222	$ 88
Pol “B”	$ 1.214	$ 121	$ 277	$ 108
Pol “A” 16 a 36 meses	$ 1.363	$ 136	$ 310	$ 121
Pol “A” 37 a 72 meses	$ 1.406	$ 141	$ 310	$ 123
Pol “A” 73 meses en adelante	$ 1.456	$ 146	$ 332	$ 130
Team Leader	$ 1.602	$ 160	$ 332	$ 136
Coord. Producción	$ 1.747	$ 175	$ 332	$ 142

ESCALA JIT NUEVA 01 - MARZO - 2007

Categorías JIT	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo
Ingresante	$ 1.400		$ 174	$ 88
Pol "B"	$ 1.528	$ 153	$ 291	$ 121
Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1.715	$ 171	$ 326	$ 136
Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1.769	$ 177	$ 326	$ 138
Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1.834	$ 183	$ 349	$ 146
Team Leader	$ 2.018	$ 202	$ 349	$ 153
Coord. Producción	$ 2.201	$ 220	$ 349	$ 161

ESCALA C&S NUEVA 01- MARZO - 2007

Categorías C&S	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo
Ingresante	$ 1.118		$ 233	$ 88
Pol "B"	$ 1.270	$ 127	$ 291	$ 108
Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1.426	$ 143	$ 326	$ 121
Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1.471	$ 147	$ 326	$ 123
Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1.524	$ 152	$ 349	$ 130
Team Leader	$ 1.677	$ 168	$ 349	$ 136
Coord. Producción	$ 1.829	$ 183	$ 349	$ 142

ESCALA JIT con INCORPORACION del CONCEPTO NO REMUNERATIVO

Categorías JIT	SALARIO	Salario Variable	TICKET
Ingresante	$ 1.455		$ 197
Pol "B"	$ 1.588	$ 159	$ 328
Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1.782	$ 178	$ 368
Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1.839	$ 184	$ 368
Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1.906	$ 191	$ 394
Team Leader	$ 2.097	$ 210	$ 394
Coord. Producción	$ 2.287	$ 229	$ 394

ESCALA C&S con INCORPORACION del CONCEPTO NO REMUNERATIVO

Categorías C&S	SALARIO	Salario Variable	TICKET
Ingresante	$ 1.162		$ 263
Pol "B"	$ 1.318	$ 132	$ 328
Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1.480	$ 148	$ 368
Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1.527	$ 153	$ 368
Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1.582	$ 158	$ 394
Team Leader	$ 1.740	$ 174	$ 394
Coord. Producción	$ 1.898	$ 190	$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 369/2007

Registro Nº 486/07

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.756/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/41 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, obrante a fojas 39/41 del expediente Nº 1.204.756/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 39/41 del expediente Nº 1.204.756/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.756/07

Buenos Aires, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 369/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 486/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 1.204.756/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de marzo de dos mil siete, siendo los 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Hna. GLADIS RAQUEL ULIARTE. DNI Nº 5.451.339, en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, el Sr. FERNANDO BISCOTTI, DNI Nº 11.986.816, en representación de la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA —A.D.I.D.E.P.— por una parte y por la otra lo hace el Sr. GUILLERMO MARCONI, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 15%, que se hará efectivo de la siguiente forma, 4% para el mes de marzo de 2007, 4% para el mes de abril de 2007, 4% para el mes de mayo de 2007 y 3% para el mes de junio de 2007, sobre los salarios básicos actuales vigentes, que en términos concretos se expresa a continuación:

MARZO 2007

	1° CAT	2CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 1.093,11	$ 1.033,44	$ 992,56	$ 953,48	$ 938.28
DCTO. 1295	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
BAP	$ 109,31	$103,34	$ 99,25	$ 95,34	$ 93,82
BLT	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00
TOTAL	$ 1.372,42	$ 1.306,78	$ 1.261,81	$ 1.218,82	$ 1.202,10

ABRIL 2007

	1° CAT	2 CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 1135,15	$ 1073,19	$ 1030,74	$ 990,15	$ 974,37
DCTO. 1295	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
BAP	$ 113,51	$ 107,31	$ 103,07	$ 99,01	$ 97,43
BLT	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00
TOTAL	$ 1.418,66	$ 1.350,50	$ 1.303,81	$ 1.259,16	$ 1.241,80

MAYO 2007

	1° CAT	2CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 1.177,19	$ 1.112,94	$ 1.068,92	$ 1.026,82	$ 1.010,46
DCTO. 1295	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
BAP	$ 117,71	$ 111,29	$ 106,89	$ 102,68	$ 101,04
BLT	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00
TOTAL	$ 1.464,90	$ 1.394,23	$ 1.345,81	$ 1.299,50	$ 1.281,50

JUNIO 2007

	1° CAT	2CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 1.208,72	$ 1.142,75	$ 1.097,55	$ 1.054,32	$ 1.037,53
DCTO. 1295	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
BAP	$ 120,87	$ 114,27	$ 109,75	$ 105,43	$ 103,75
BLT	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00
TOTAL	$ 1.499,59	$ 1.427,02	$ 1.377,30	$ 1.329,75	$ 1.311,28

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecido en los acuerdos del 2 de marzo de 2006 y del 21 de abril de 2006 homologados el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 146 de fecha 22 de marzo de 2006 y 268 de fecha 19 de mayo de 2006, en cuanto a la modalidad del pago de la misma se establece en un 3% para el mes de marzo de 2007, 2% para el mes de abril de 2007, 2% para el mes de mayo de 2007, 2% para junio de 2007 y un 2% para el mes de julio de 2007; y en cuanto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establece para: promoción, acción mutual, salud, capacitación, turismo y recreación.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al S.A.E.O.E.P., consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecida definitivamente en los acuerdos del 2 de marzo de 2006 y del 21 de abril de 2006 homologados el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 146 de fecha 22 de marzo de 2006 y 268 de fecha 19 de mayo de 2006, en cuanto al destino de esos aportes se establece para: turismo, recreación, capacitación, promoción, acción mutual y salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula primera, exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

QUINTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 370/2007

Registro Nº 482/07

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.070/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, por la parte trabajadora y la empresa CRAVERI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado en esta Cartera de Estado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que cabe señalar que en relación al listado de personal obrante a fojas 36/37 de autos, no resulta materia de homologación.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integren el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, por la parte trabajadora, y la empresa CRAVERI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 34/35 expediente Nº 1.200.070/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.200.070/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.070/06

Buenos Aires, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 370/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/35 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 482/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.200.070/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2007, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por ante mí, Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por parte y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hacen: Sr. Juan José GIMENEZ en calidad de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, con la presencia de los Sres. Carlos Alberto LOPEZ DNI Nº 7.602.355 y Guillermo Rodolfo FERNANDEZ DNI Nº 4.991.278, ambos en calidad de Delegados del personal del laboratorio, asistidos por el Dr. Fernando NUGUER Tº 89 Fº 672 CPACF, y por otra parte y en representación de la Empresa CRAVERI S.A., constituyendo domicilio en Coronel Díaz 2333, Capital Federal, el Lic. Juan Alfredo Elio CRAVERI DNI Nº 20.427.424 en calidad de Presidente de la firma, condición que acredita con copia certificada de los Estatutos y Actas de designación de Autoridades.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un breve intercambio de opiniones, cedida la palabra a la representación empresaria, ésta MANIFIESTA: que, visto y considerando las presentaciones realizadas por ante el Ministerio de Trabajo por la parte Gremial (expediente 1.076.661/03 y expediente 1.200.070/06), los celebrantes han mantenido conversaciones tendientes a dar solución al diferendo planteado. El mismo se circunscribe a los APMs que prestaban servicio a diciembre 2001, fecha en que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles no imputables a las partes, se cambiaron las condiciones macroeconómicas en que se desenvolvía el vínculo laboral.

En tal sentido la parte "Empresaria", sin reconocer hecho ni derecho alguno, en aras de mantener el curso armonioso que distingue las relaciones laborales en CRAVERI SAIC, realiza la siguiente propuesta:

Otorgar por única vez la suma no remunerativa de $300 a cada uno de los APM's del laboratorio alcanzados por la presentación mencionada en el punto anterior. El plazo para el cumplimiento de la propuesta formulada es de 30 días posterior a la firma del presente. El listado de los beneficiarios se adjunta como Anexo I.

Cedida la palabra a la representación sindical, ésta MANIFIESTA que, sin perjuicio de considerar improcedentes algunas de las manifestaciones formuladas por la parte empresaria, acepta la propuesta efectuada.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo. Fecho, piden que se archive los expedientes.

Se firman tres ejemplares, una para cada parte celebrante y el restante para el Ministerio de Trabajo.

No siendo para más a las 16,15 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 372/2007

REGISTRO Nº 480/07

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.819/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 99.201/07, agregado como foja 23 al Expediente principal, obra el Acuerdo celebrado entre las Cámaras Empresarias y Asociaciones Sindicales de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Que asimismo a fojas 10 del Expediente Nº 1.207.819/07, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, la ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AFINES DE RIO GALLEGOS.

Que dichos Acuerdos han sido ratificados a fojas 21 de autos, por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 99.201/07, agregado como foja 23 al principal, los agentes negociadores han convenido otorgar a los empleados de comercio y servicios, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, de las Provincias de Río Negro y Neuquén, exceptuando la jurisdicción de San Carlos de Bariloche, un adicional no remunerativo extraordinario equivalente a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-), en los términos y condiciones allí descriptos.

Que por otra parte, mediante el Acuerdo obrante a fojas 10 de las presentes actuaciones, los agentes negociadores han convenido otorgar a los empleados de comercio y servicios, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 de la ciudad de Río Gallegos, un adicional no remunerativo de carácter extraordinario, por única vez, equivalente a CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscriben a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el acuerdo celebrado entre las Cámaras Empresarias y Asociaciones Sindicales de las Provincias de Neuquén y Río Negro, con excepción de la jurisdicción de San Carlos de Bariloche, y el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, la ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AFINES DE RIO GALLEGOS, ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 99.201/07, agregado como foja 23 al Expediente Nº 1.207.819/07, y a fojas 10 del Expediente Nº 1.207.819/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 99.201/07, agregado como foja 23 al principal, y a fojas 10 del Expediente Nº 1.207.819/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.819/07

Buenos Aires, 25 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 372/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 99.201/07, agregado como fojas 23 al expediente de referencia, y a fojas 10, quedando registrado con el número Nº 480/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil seis se reúnen los representantes del Centro de Empleados de Comercio de las ciudades de Neuquén, Zapala y Cinco Saltos y de la Asociación de Comercio, Industria y Producción de Neuquén (ACIPAN), de la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, Río Negro; de la Cámara de Industria y Comercio de Cipolletti, Río Negro; de la Cámara de Industria, Comercio y Producción de Cinco Saltos, Río Negro; de la Cámara de Industria, Comercio y Producción de Zapala, Neuquén; de la Cámara de Industria y Comercio, Producción y Turismo de Centenario y Vista Alegre, Neuquén; de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Plottier, Neuquén, y la conformidad de la Cámara de Industria, Comercio y Producción de Cervantes, Río Negro; de la Cámara de Industria, Comercio y Producción de Villa Regina, Río Negro; de la Cámara de Industria, Comercio y Producción de Allen, Río Negro; de la cámara de Industria, Comercio y Turismo de Junín de los Andes, Neuquén; de la Cámara de Comercio, Producción y Afines de Picún Leufú, Neuquén; de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de San Martín de los Andes, Neuquén; Cámara de Comerciantes e Industriales de Cutral Có y Plaza Huincul, Neuquén; Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Aluminé, Neuquén, y acuerdan firmar una carta intención en los siguientes términos:

1. Otorgar a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 aplicable a empleados de comercio y servicios de las Provincias de Río Negro (exceptuando la jurisdicción de San Carlos de Bariloche) y de Neuquén un adicional no remunerativo extraordinario denominado "Complemento acuerdo acta 20/12/2006" de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) en los meses de diciembre del año 2006, enero, febrero y marzo del año 2007, sin que ello implique modificación alguna al CCT 130/75 en vigencia. Este adicional se interrumpirá si se produce una acuerdo paritario nacional con vigencia anterior a los meses precitados.

2. La asignación se abonará conjuntamente con los salarios mensuales. Para que esta obligación sea exigible deberá mediar la homologación y registro de la autoridad competente que reconozca la naturaleza extraordinaria no remuneratoria de la suma acordada.

3. En los casos en que los empleadores hubieran otorgado aumentos voluntarios en el período posterior al acuerdo paritario vigente, los mismos serán absorbidos por la asignación que se establece en la presente carta intención.

4. Elevar a consideración de los signatarios de la CCT 130/75 la presente carta intención a los efectos de su tratamiento y consideración, para la efectiva vigencia de lo que acuerden las mismas.

5. Ambas partes se comprometen a mantener la paz social por el período en que se abonarán las cuotas pactadas, acudiendo a los procedimientos previos de solución de conflictos conforme las disposiciones legales vigentes.

La Federación de Entidades Empresarias de Río Negro adhiere a lo acordado precedentemente en base a la reunión mantenida en el día de la fecha por mandato de sus cámaras asociadas.

De plena conformidad, en el lugar y fecha antes mencionado, se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz a las 18:00 horas del día 28 de Diciembre del 2006 se reúnen en la Camara de Comercio Industria y Afines de Río Gallegos, Claudio César Silva Secretario General del Sindicato de Empleados de Comercio, Claudio Seguel Presidente de la Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes, Miguel Mayeste y Carlos Bark Vicepresidente Ejecutivo y Presidente de la Cámara de Comercio Industrias y Afines de Río Gallegos los cuales acuerdan firmar una carta intención en los siguientes términos:

1).- Otorgar a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 130/75, aplicable a Empleados de Comercios y Servicios de la ciudad de Río Gallegos un adicional no remunerativo de carácter extraordinario por única vez denominado acuerdo acta "28 de diciembre del año 2006" de pesos cuatrocientos ($ 400) el que podrá ser cancelado en cuatro cuotas iguales en los meses diciembre 2006, enero, febrero, marzo de 2007, sin que ello implique modificación alguna en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 en vigencia.

2).- El adicional se abonará junto a los salarios mensuales.

3).- Ambas partes se comprometen a mantener la paz social por el período que se abonan las cuotas pactadas, acudiendo a los procedimientos previos de solución de conflictos conformes a las disposiciones legales vigentes.

4).- Elevar a consideración de los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 la presente carta de intención a los efectos de su tratamiento y consideración para la efectiva vigencia de lo que acuerde la misma.

De plena conformidad, en el lugar y fecha antes mencionado. Se firman seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 373/2007

REGISTRO Nº 481/07

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.144.344/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157 del Expediente de referencia, obra el Acta Acuerdo suscripta por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.), y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acta Acuerdo las precitadas partes acordaron modificar el importe del subsidio por fallecimiento, previsto en el artículo 33, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90, en el marco del cual se celebra el Acuerdo.

Que corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo ut supra mencionado.

Que el ámbito de aplicación de lo pactado se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que lo pactado no contiene aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.), por la parte trabajadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 157 del Expediente Nº 1.144.344/05, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 157 del Expediente Nº 1.144.344/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acta Acuerdo por este acto se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.144.344/05

Buenos Aires, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 373/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 157 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 481/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 2006, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avda. La Plata 750, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Lobais, y su Secretario de Organización, Sr. José Listo, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan y acuerdan:

Que el artículo 33, inciso c), del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90 establece un subsidio por fallecimiento, por defunción de cónyuge, hijos y padres, a cargo del obrero/a, cuyo valor se fijó mediante anexo al acta acuerdo de fecha 19 de noviembre de 1991.

Que dicho subsidio reviste carácter no remunerativo conforme establece el art. 24, inciso a), del mencionado Convenio Colectivo.

Que, a partir del 1º de setiembre de 2006, corresponde fijar el importe del subsidio por fallecimiento en ochocientos pesos ($ 800.-).

Que el presente será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia del acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas en el exordio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 375/2007

REGISTRO Nº 484/07

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.193/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.207.193/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR), ratificado a fojas 18/21 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-).

Que la mentada suma se pagará en dos cuotas iguales de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-) cada una, con vencimientos, la primera en la fecha de pago de los haberes de febrero de 2007, y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo de 2007.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.207.193/07, ratificado a fojas 18/21 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.207.193/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.193/07

Buenos Aires, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 375/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 484/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2007, entre las empresas: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., y EDESUR - Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800,-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas iguales, de NOVECIENTOS PESOS ($ 900,-) cada una, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de febrero 2007, y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo 2007.

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2007 a fin de analizar y covenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.